

**MUNICIPIO DE CAMERINO Z. MENDOZA, VER.**

**FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2012  
RESULTADO DE LA FASE DE COMPROBACIÓN**

ÍNDICE	PÁGS.
1. FUNDAMENTACIÓN.....	215
2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN .....	215
3. ÁREAS REVISADAS .....	215
4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.....	216
4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA.....	216
4.1.1. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.....	216
4.1.2. ANÁLISIS PRESUPUESTAL .....	216
4.1.2.1.INGRESOS Y EGRESOS .....	216
4.2. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APLICADOS	219
4.2.1. INGRESOS PROPIOS.....	219
4.2.2. FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) .....	220
4.2.3. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF).....	221
4.3. CUMPLIMIENTO DE LOS POSTULADOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTALES Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO...222	222
4.3.1. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL .....	222
4.3.2. EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO .....	223
4.4. ANÁLISIS DE LA DEUDA PÚBLICA Y SU INTEGRACIÓN .....	226
4.5. ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN Y VARIACIONES DEL PATRIMONIO .....	227
4.6. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LAS ACTUACIONES QUE SE EFECTUARON.....	228
4.6.1. ACTUACIONES .....	228
4.6.2. OBSERVACIONES.....	231
4.6.3. RECOMENDACIONES .....	276
4.7. IRREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS DETECTADAS .....	279
5. CONCLUSIONES.....	280



---

---

## CAMERINO Z. MENDOZA

### Información del Ayuntamiento

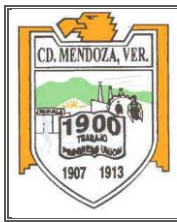
El Ayuntamiento del municipio de Camerino Z. Mendoza fue presidido, durante el ejercicio 2012, por el C. Luis Felipe Marcial Alvarado; se conforma por el Síndico y tres Regidores. Pertenece al Distrito Electoral local XVIII de Zongolica.

La dirección municipal es avenida Hidalgo, esquina calle de Madero, Zona Centro, C.P. 94740, Camerino Z. Mendoza, Ver., y cuenta con el sitio web [www.mendoza.gob.mx](http://www.mendoza.gob.mx).

Presidente Municipal



### Escudo



### Ubicación



Número del Municipio: 029

Fuente: SEFIPLAN

### Información Socioeconómica

CONCEPTO	VALOR
Grado de marginación	Bajo
Lugar de marginación que ocupa en el contexto estatal	185
Población en pobreza extrema	3,277
PIB Per cápita 2007	9,932.49
Población económicamente activa (PEA)	15,513

Clave INEGI: 30030

Fuente: CONAPO / INAFED / INEGI

### Información General

Mediante Decreto el 4 de julio de 1933 eleva a la categoría política de ciudad y su nombre en honor del gran luchador de la Revolución Mexicana, muerto en defensa de sus ideales de justicia social.

Ubicado en la región Montañas del estado, la extensión territorial de Camerino Z. Mendoza es de 21.5 Km<sup>2</sup>, siendo un 0.03% del total del territorio veracruzano; sus límites son con los municipios de Soledad Atzompa, Nogales, Huiloapan de Cuauhtémoc y Rafael Delgado, con una distancia aproximada a la Capital de 184 Km.

Su clima es semifrío húmedo con abundantes lluvias en verano y templado subhúmedo con lluvias en verano con un rango de temperatura que oscila entre los 14–20°C. Su rango de precipitación se encuentra entre los 900–1600 milímetros.

Con base en el censo de población y vivienda publicado por el INEGI en el año 2010, su población es de 41,778 habitantes lo que representa el 0.55% del total del estado; cuenta con 5 localidades.

### Finanzas Públicas

Durante el ejercicio 2012, el Ayuntamiento presupuestó obtener ingresos por \$76,188,499.69, como se detalla a continuación:

Ingresos Ordinarios	\$38,923,627.69	51.09%
FISM	18,593,482.00	24.40%
FORTAMUNDF	18,671,390.00	24.51%
TOTAL	\$76,188,499.69	100.00%



## 1. FUNDAMENTACIÓN

En cumplimiento de su obligación legal, el H. Ayuntamiento de **Camerino Z. Mendoza, Ver.** entregó en forma oportuna la Cuenta Pública del ejercicio 2012 al H. Congreso del Estado, la que a su vez fue remitida, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, ORFIS), para su revisión e inicio del procedimiento de Fiscalización Superior.

Con base en lo anterior, el ORFIS inició el Procedimiento de Fiscalización Superior en la Fase de Comprobación, al realizar la notificación del oficio de orden de auditoría de alcance integral, para verificar si la Gestión Financiera del Municipio se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, comprobar si se causaron daños o perjuicios en contra del erario municipal. Dentro de esta fase el ORFIS emitió los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos y, en su caso, a los ex servidores públicos responsables de su solventación, para que presentaran documentación y aclaraciones con el fin de solventar las irregularidades o inconsistencias detectadas, situación que se detalla en el apartado 4.6.1 relativo a las Actuaciones.

Los ordenamientos legales en que se fundamenta la facultad de fiscalización del ORFIS, se mencionan en el Informe Genérico del Resultado de los municipios, por lo que se recomienda su consulta y se consideran como transcritos en el presente.

Finalmente, con base en las auditorías efectuadas, en la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, pliegos de observaciones, solventaciones y aclaraciones presentadas, el ORFIS obtuvo el **Resultado de la Fase de Comprobación correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012 del Municipio de Camerino Z. Mendoza, Ver.**, que se integra en el presente Informe del Resultado.

## 2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

Efectuar la revisión de la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2012, entendida ésta como la actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, la ejecución de obra pública que realizó el municipio, así como de los recursos públicos utilizados para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las disposiciones en la materia.

## 3. ÁREAS REVISADAS

La Tesorería, Contabilidad, Obras Públicas, Dirección de Ingresos, Dirección de Egresos y Contraloría.

## **4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA**

En términos de lo que dispone el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a la integración del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Camerino Z. Mendoza, Ver., sujetándose a los contenidos que precisa el citado numeral en el orden siguiente:

### **4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA**

#### **4.1.1. Cumplimiento de las Disposiciones Aplicables al ejercicio de los Recursos Públicos**

Se encontró incumplimiento de diversas disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos, que dieron lugar a la formulación del pliego de observaciones correspondiente y que no fue debidamente solventado en esta fase del Procedimiento de Fiscalización. Las disposiciones legales incumplidas se señalan en las observaciones contenidas en el apartado 4.6.2.

#### **4.1.2. Análisis Presupuestal**

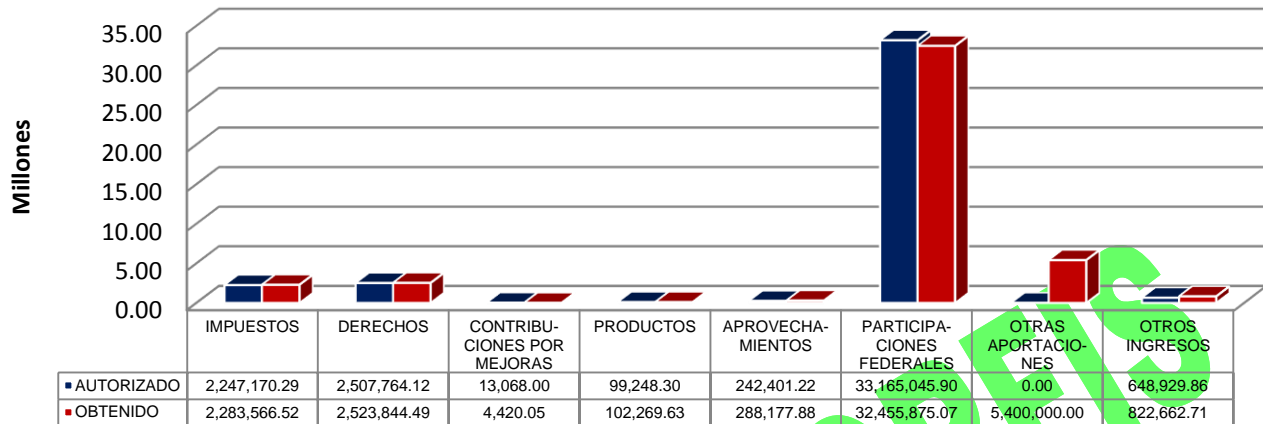
A partir de la información contenida en la Cuenta Pública y de la documentación presentada por los servidores públicos del municipio, como parte de la revisión de la Gestión Financiera se efectuó el análisis de los ingresos y de su ejercicio, como se muestra a continuación:

##### **4.1.2.1. Ingresos y Egresos**

El H. Congreso del Estado, publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Ext. 427 de fecha 29 de diciembre de 2011, la Ley de Ingresos del Municipio de Camerino Z. Mendoza, Ver., en la que se estimó que recibiría un monto de \$38,923,627.69 para el ejercicio 2012, por concepto de ingresos ordinarios; de acuerdo a las cifras presentadas en la Cuenta Pública 2012, los ingresos obtenidos al 31 de diciembre ascendieron a \$43,880,816.35, lo que representa un 12.74% superior al total estimado. **(Gráfica 1 y Cuadro 1)**

Al 31 de diciembre de 2012, el Ayuntamiento ejerció un importe de \$44,569,857.21, que comparado con los recursos recaudados y transferidos provenientes de su Ley de Ingresos por \$43,880,816.35, refleja un resultado por \$-689,040.86. **(Gráfica 2 y Cuadro 1)**

**GRÁFICA 1**  
**INGRESOS RECURSOS PROPIOS**



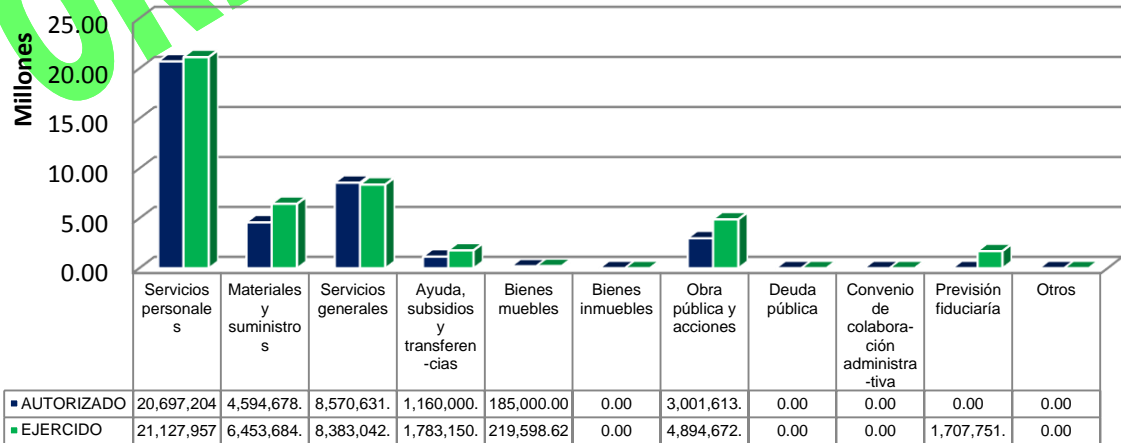
Otros ingresos: Aportación de beneficiarios para obra \$47,320.67, Otros ingresos por recaudación y cancelación ISPT por convenio \$394,508.32, Intereses sobre inversión \$92,496.37, Diversos descuentos a empleados \$1,348.00, Ingresos por recaudación \$286,989.35.

Otras Aportaciones: \$4,900,000.00 CONADE y \$500,000.00 proyecto Inmujeres.

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Los conceptos que integran el presupuesto ejercido por el municipio, son los que se presentan en la gráfica 2, donde el ayuntamiento aplicó sus recursos para el pago principalmente de servicios personales, servicios generales y materiales y suministros.

**GRÁFICA 2**  
**EGRESOS RECURSOS PROPIOS**



Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

**CUADRO 1**  
**RESULTADO EN LA CUENTA PÚBLICA 2012**

CONCEPTO	AUTORIZADO	OBTENIDO / EJERCIDO
Total de Ingresos	\$38,923,627.69	\$43,880,816.35
Total de Egresos	\$38,209,127.70	\$44,569,857.21
<b>Resultado en Cuenta Pública</b>	<b>\$714,499.99</b>	<b>\$-689,040.86</b>

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Asimismo, el municipio recibió recursos de orden federal que provienen del Ramo 33, asignados conforme a lo señalado en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 32 de fecha 27 de enero de 2012 concretamente del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), a los que se adicionan los intereses generados, aportaciones de beneficiarios y los remanentes de ejercicios anteriores. Los ingresos totales recibidos por Aportaciones Federales, su ejercicio y los resultados obtenidos se mencionan en el **Cuadro 2**:

**CUADRO 2**  
**APORTACIONES FEDERALES RAMO 033**

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS	RESULTADO
Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	\$ 18,593,482.00	\$ 17,964,118.40	\$ 629,363.60
Intereses	42,254.79	42,254.79	0.00
Aportación de Beneficiarios	0.00	0.00	0.00
Otros	0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>	<b>18,635,736.79</b>	<b>18,006,373.19</b>	<b>629,363.60</b>
Remanentes de Ejercicios Anteriores	87,278.23	87,278.22	0.01
<b>Total</b>	<b>\$18,723,015.02</b>	<b>\$ 18,093,651.41</b>	<b>\$ 629,363.61</b>
Préstamo FISM (FAIS)	0.00	0.00	0.00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	7,020,270.37	6,991,998.89	28,271.48
Otros Ingresos (Intereses, Aportación de beneficiarios y otras aportaciones)	0.00	0.00	0.00
<b>Total</b>	<b>\$ 7,020,270.37</b>	<b>\$ 6,991,998.89</b>	<b>\$ 28,271.48</b>
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	18,671,390.00	18,671,390.00	0.00
Intereses	0.00	0.00	0.00
Aportación de Beneficiarios	0.00	0.00	0.00
Otros	0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>	<b>18,671,390.00</b>	<b>18,671,390.00</b>	<b>0.00</b>
Remanentes de Ejercicios Anteriores	389,702.75	389,702.75	0.00
<b>Total</b>	<b>\$ 19,061,092.75</b>	<b>\$ 19,061,092.75</b>	<b>\$ 0.00</b>

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.



## 4.2. Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Programas Aplicados

### 4.2.1. Ingresos Propios

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 35, la revisión y análisis, de las cuentas públicas municipales, deberá además, enfocarse a la congruencia entre las acciones tomadas y los resultados obtenidos en la ejecución del plan municipal y sus programas.

Para cumplimiento de lo anterior, se verificó que el municipio le diera seguimiento a su Plan Municipal de Desarrollo, a través de la elaboración del Programa Operativo Anual, correspondiente al ejercicio 2012.

Con la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

- El Programa Operativo Anual 2012, no contiene de manera específica los objetivos y metas a alcanzar, recursos a aplicarse y fechas programadas que permitieron evaluar su cumplimiento, sin embargo el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de que periódicamente se haya verificado la relación que guardan las actividades realizadas, con los objetivos y metas establecidos en su Programa Operativo Anual, así como los resultados de la ejecución de éste.

De igual manera al evaluar el ejercicio del presupuesto del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo a las cifras presentadas en su Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado y a la documentación soporte de la misma, se derivan las siguientes conclusiones:

- No existió una planeación y programación adecuada que permitiera llevar un control de los recursos ejercidos, lo que derivó en un sobreejercicio presupuestal de \$689,040.86, incumpliendo las disposiciones legales aplicables, que establecen que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos autorizado o modificado.
- No cumplió parcialmente con sus objetivos y metas programadas, en razón de que se evaluó su cumplimiento a través de su Programa Operativo Anual, sin embargo, en el ejercicio del gasto no existió una planeación y programación adecuada, derivando en un sobreejercicio presupuestal.

En lo que respecta a la evaluación del cumplimiento de metas y objetivos de la aplicación de los recursos del Ramo 33 se hizo para verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable, determinándose lo siguiente:

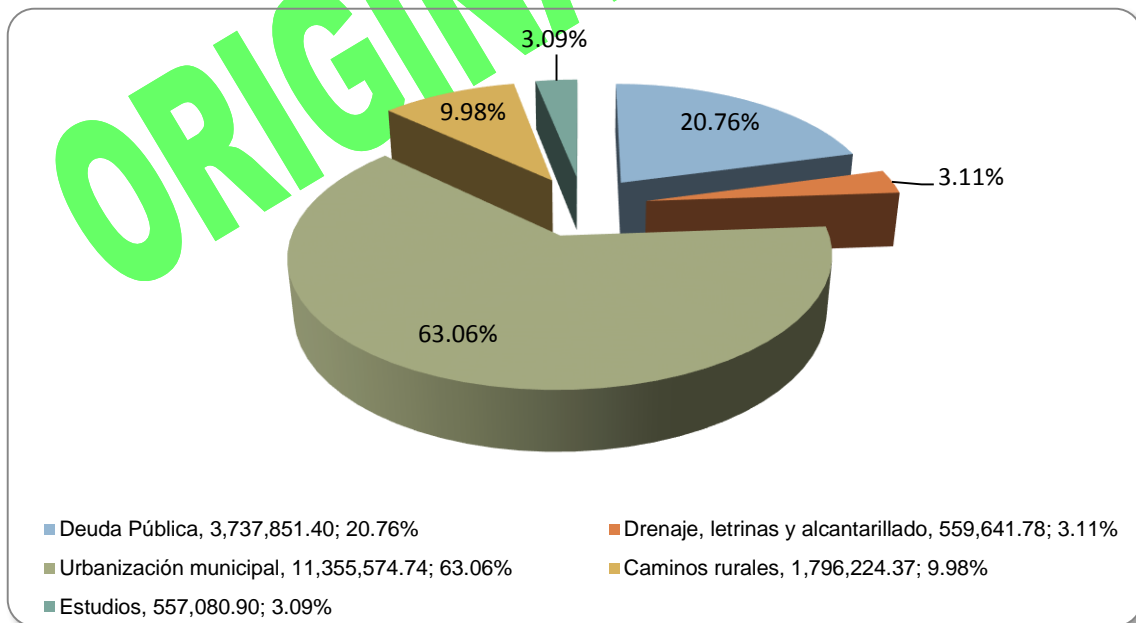
#### 4.2.2. Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la cual señala que los recursos del fondo deben ser ejercidos en los términos aprobados por el municipio, previo acuerdo del Consejo de Desarrollo Municipal y que dichos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, se determinó lo siguiente:

- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$18,006,373.19, que representa el 96.62% del total de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- De la revisión a las 11 obras y 2 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que se alcanzaron las metas programadas.
- El Ente Fiscalizable no ejerció los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, lo cual se encuentra señalado en el apartado correspondiente a Observaciones de este Informe.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**CUADRO 3  
DESTINO DE LOS RECURSOS FISM**



Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable:

No cumplió con los objetivos y las metas del Fondo, debido a que aún cuando ejerció el 96.77% de los recursos recibidos; informó a los habitantes del municipio, el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados; las obras y acciones que integran la muestra de auditoría alcanzaron las metas programadas, sin embargo los recursos no se destinaron exclusivamente a los conceptos que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, debido a que incumplieron en la aplicación de la Ley en tres obras realizadas con recursos de FISM y una obra realizada con recursos del Préstamo de FISM (FAIS), además de que se determinaron costos elevados en una obra de FISM y volúmenes de obra pagados no ejecutados en una obra del Préstamo de FISM (FAIS).

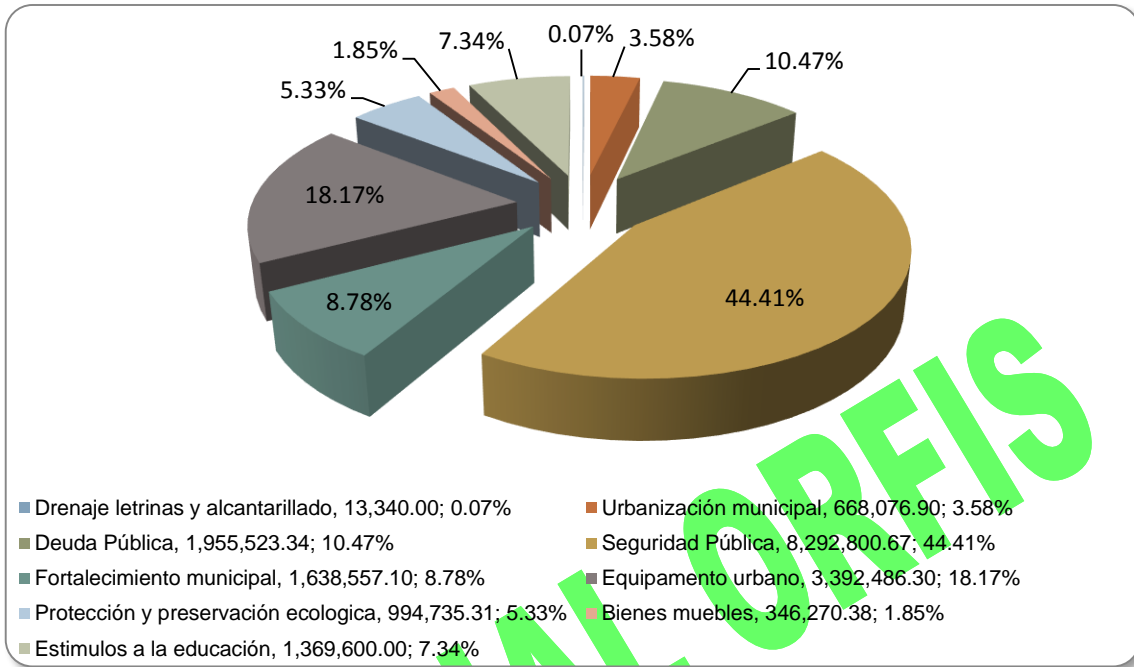
#### **4.2.3. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)**

De acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), en el que señala que los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Ente Fiscalizable y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, se determinó lo siguiente:

- El Ente Fiscalizable informó a sus habitantes, a través de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos y la propuesta de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- Durante el año se ejerció un monto de \$18,671,390.00, que representa el 100% del total de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- De la revisión a las 2 obras y 21 acciones que conforman la muestra de auditoría, se determinó que se alcanzaron las metas programadas.
- El Ente Fiscalizable ejerció parcialmente los recursos del Fondo en los rubros establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, lo cual se encuentra señalado en el apartado correspondiente a Observaciones de este Informe.

Los recursos de este fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

**CUADRO 4  
DESTINO DE LOS RECURSOS FORTAMUN-DF**



Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Por lo anterior, se considera que el Ente Fiscalizable: Cumplió parcialmente con los objetivos y las metas del FORTAMUN-DF, debido a aún cuando que ejerció el 100% de los recursos recibidos; informó a los habitantes del municipio, el monto de los recursos obtenidos, así como los resultados alcanzados; además, las obras y acciones que integran la muestra de auditoría alcanzaron las metas programadas; sin embargo, incurrió en las inconsistencias que se encuentran señaladas en el apartado correspondiente a Observaciones de este Informe, además de determinarse costos elevados en una de las obras realizada con estos recursos.

#### **4.3. Cumplimiento de los Postulados y Normas de Contabilidad Gubernamentales y Evaluación de las Medidas de Control Interno**

##### **4.3.1. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental**

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes

públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingreso y gasto y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. Por ello, el CONAC, con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ha emitido las Normas y Lineamientos que permitan lograr la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Por lo anterior, se revisó el cumplimiento en la adopción e implementación de los documentos técnicos contables emitidos por el CONAC, detectándose que durante el ejercicio 2012, el cumplimiento de esta obligación y de los postulados básicos de contabilidad gubernamental se encontraba en proceso de realizarse, razón por la que, en el apartado de recomendaciones, se les señala al ente fiscalizable que debe adoptar e implementar las disposiciones emitidas por el CONAC.

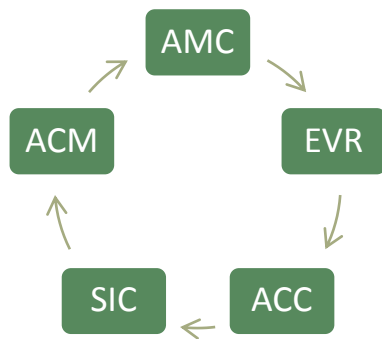
Es importante señalar que el ORFIS otorga, de manera permanente, capacitaciones a todos los ayuntamientos para que puedan cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y todas las disposiciones emitidas por el CONAC.

#### **4.3.2. Evaluación de las Medidas de Control Interno**

La administración pública municipal tiene la obligación de entregar cuentas claras y transparentes sobre el ingreso y destino de los recursos públicos asignados en el Presupuesto, así como en la presentación de los logros alcanzados en el ejercicio; es por ello que deben implementarse mecanismos de control interno con el objeto de examinar el avance del cumplimiento de sus metas y objetivos, y la adecuada administración de los recursos y de los riesgos inherentes; en otras palabras, el control interno, es una herramienta que fomenta la auto-vigilancia a fin de propiciar eficacia y eficiencia de las operaciones; confiabilidad de la información financiera y operativa, además del cumplimiento de las leyes y normatividad aplicable.

Para tales efectos, la evaluación de las medidas de control interno se realizó a través de la aplicación de cuestionario y matriz de evaluación, considerando los aspectos de protección de activos, confiabilidad de la información financiera, aplicación de medidas preventivas y correctivas para el cumplimiento de las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Gasto Público Municipal, así como la calidad de la comunicación entre las áreas que integran el Ente Fiscalizable.

Dicha evaluación tuvo su enfoque en los elementos que integran el control interno:



- Ambiente de Control (AMC)
- Evaluación de Riesgos (EVR)
- Actividad de Control (ACC)
- Sistema de Información y Comunicación (SIC)
- Actividades de Monitoreo (Supervisión) (ACM)

De la aplicación del cuestionario y de la matriz de evaluación correspondiente, se concluye que el Control Interno en el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Ver., es **Regular**; dicho resultado está basado en las siguientes fortalezas y debilidades:

#### FORTALEZAS:

- Se cuenta con Manuales de Organización y de Procedimientos.
- Las actas que convienen los Acuerdos de Cabildo se encuentran firmados por todos los integrantes del mismo, o por mayoría, por lo que los acuerdos y aprobaciones de estados financieros, se llevan a cabo de forma colegiada.
- Se expidieron y publicaron en la Gaceta Oficial del Estado y/o tabla de avisos, los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal, manuales de organización, de procedimientos, los de atención y servicios al público.
- Los ingresos por la recaudación diaria de impuestos y derechos son depositados de forma oportuna en la cuenta bancaria respectiva.
- Para las obras o acciones realizadas con recursos de Otros Programas, se observaron los lineamientos establecidos para cada Programa, asimismo, se tuvo una cuenta bancaria específica para la recepción y administración de los recursos.
- En adquisiciones de bienes y servicios, se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad, al realizar los procedimientos de contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Estado.
- Se cuenta con políticas y lineamientos establecidos y notificados al personal para el otorgamiento de gastos a comprobar y anticipos a cuenta de sueldos.
- Los responsables del manejo de los recursos cuentan con fianza de fidelidad, otorgada por Afianzadora debidamente acreditada para ello.
- La documentación comprobatoria que soporta las cifras de la Cuenta Pública, se encontraba debidamente ordenada y clasificada por fondo lo que facilita el control sobre la misma y facilita las tareas de fiscalización.
- Al final del ejercicio se informó a la población los resultados alcanzados con los recursos recibidos, las obras y acciones realizadas y, para cada una, su costo, metas logradas y beneficiarios.

- Existe una adecuada planeación en la programación y ejecución de las obras y acciones realizadas con recursos de este fondo, toda vez que en el cierre del ejercicio fueron reportadas con un avance físico y financiero del 100%.
- Existe una adecuada comunicación entre los funcionarios responsables de aprobar y autorizar los recursos del fondo, toda vez que las órdenes de pago, los estados financieros y los reportes, cuentan con la firma de aprobación de los mismos.
- Existe una adecuada planeación para la selección de obras y acciones, ya que se dio prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de los habitantes del municipio, tal como lo establece el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Existe una adecuada comunicación para la aplicación de recursos de este fondo, ya que las obras y acciones fueron aprobadas por la totalidad de los integrantes del Cabildo.
- Dentro de su estructura organizacional (ORGANIGRAMA), se cuenta con un departamento encargado o especializado en el fondo federal del Ramo 33.

#### **DEBILIDADES:**

- La estructura organizacional (organigrama) incluye un área de control interno; sin embargo, no informa directamente al Cabildo sobre la aplicación de los recursos obtenidos de sus Ingresos Municipales.
- No se cumple con las obligaciones fiscales a cargo del Ente, lo que deriva que existan, al cierre del ejercicio, impuestos federales y estatales pendientes de enterar, con el consecuente pago de actualizaciones, multas y recargos, inherentes a toda obligación fiscal que no entera en tiempo y forma.
- No se cuenta con el inventario de bienes muebles propiedad del municipio; además el inventario de estos bienes no está conciliado con los registros contables.
- No se conformó adecuadamente el Consejo de Desarrollo Municipal, ya que no se encuentra avalado por los funcionarios del Ayuntamiento, así como por los representantes de las comunidades que integran al Municipio.
- No existe un adecuado control administrativo en el pago de nóminas, ya que los pagos por sueldos al personal, no se encuentran debidamente soportados con una nómina debidamente firmada por los beneficiarios.
- No existe una adecuada participación de las comunidades, toda vez que las actas del Consejo de Desarrollo Municipal, constitutiva, de aprobación, cancelación y modificación de obras no se encuentran firmadas en su totalidad por las autoridades municipales y por los representantes de los comités comunitarios que lo integran, lo que no da certeza de la participación y/o involucración de los beneficiarios.
- La Deuda Pública pagada, no se encuentra documentada e identificada.



#### 4.4. Análisis de la Deuda Pública y su integración

##### Integración de la Deuda Pública

De conformidad con el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o su equivalente en aquellos municipios que cuentan con su propio Código Hacendario aprobado por el H. Congreso del Estado, la Deuda Pública Municipal está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo del municipio, de los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el municipio.

Para la revisión de este rubro se consideró la siguiente información:

- Convenios de contratación de deuda.
- Estados Financieros de la Cuenta Pública
- Estado de deuda pública municipal reportada por el H. Congreso del Estado
- Estados de amortización de deuda emitidos por la Institución Bancaria que otorgó el crédito y/o tabla de amortización de deuda.

La Cuenta Pública del Municipio de Camerino Z. Mendoza, Ver., no registra contratación de Deuda Pública durante el ejercicio 2012, no obstante existe deuda pública de ejercicios anteriores por un monto de \$18,997,453.43. Esta obligación generó en el año intereses por \$4,225,105.70, amortizándose en el mismo ejercicio la cantidad de \$10,891,760.82, tal como se muestra en el cuadro 5:

**CUADRO 5  
INTEGRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN	MONTO ORIGINAL / SALDO AL 01/01/2012	MONTO AMORTIZADO EN 2012	INTERESES GENERADOS EN 2012	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
Banobras	11/05/2005	\$12,005,454.53	\$7,487,272.78	\$3,891,742.34	\$4,518,181.75
*Banobras FAIS	11/11/2011	6,991,998.90	3,404,488.04	333,363.36	3,587,510.86
<b>Total</b>		<b>\$18,997,453.43</b>	<b>\$10,891,760.82</b>	<b>\$4,225,105.70</b>	<b>\$8,105,692.61</b>

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

\*De la deuda por anticipo de participaciones (FAIS) no se encontró evidencia de que este registrada contablemente como obligación, se lleva a cabo el reconocimiento en cuentas del gasto, el pago de capital e intereses de la misma.



### **Análisis de la Deuda Pública**

De acuerdo a la legislación local es prioritario tener un registro integral del endeudamiento completo, confiable y actualizado de los financiamientos adquiridos, por lo que el ORFIS comprobó que la Deuda Pública reportada por el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Ver., cumplió con el registro y reportes ante el H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación. Así mismo, de la revisión efectuada a este rubro se determinaron los elementos siguientes:

- En 2012 disminuyó el endeudamiento registrado en un 57.33% respecto al reportado al cierre del ejercicio 2011.
- Al cierre del ejercicio 2012, el saldo de la deuda total del Ayuntamiento representó 1.56 veces de los ingresos propios recaudados.
- El saldo de la deuda registrada representó 15.88% del total de las participaciones y aportaciones federales recibidas en dicho ejercicio.
- Como fuente de pago de la deuda se dispuso de \$11,379,015.12 que representa un 35.06% de las participaciones federales.
- Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se destinó como fuente de pago un monto de \$3,737,851.40 que representa un 20.10% del total del fondo.

### **Conclusión**

De acuerdo con el análisis e integración de la Deuda Pública, los financiamientos tienen como fuente de pago las participaciones y aportaciones federales, mismas que son transferidas por la Federación y que respaldan la deuda; de continuar esta tendencia (endeudamiento), el Ayuntamiento tendrá que destinar dichos recursos exclusivamente para el pago del servicio de la deuda y deducirá su capacidad financiera para cubrir otros compromisos de gastos prioritarios.

Por lo que se recomienda incluir en los Presupuestos de Egresos subsecuentes un programa con medidas que incrementen y fortalezcan los ingresos propios, racionalicen y controlen el gasto operacional, lo que permitirá mantener un equilibrio presupuestario para lograr sanear las finanzas públicas del Ayuntamiento.

### **4.5. Análisis de la Integración y Variaciones del Patrimonio**

El Patrimonio como tal, representa el importe de los bienes y derechos que son propiedad del Municipio, las aportaciones externas que incrementan el patrimonio del ente, adicionales al saldo inicial y la acumulación de resultados de ejercicios anteriores, incluyendo las aplicadas a reservas, así como el resultado del ejercicio corriente.

El análisis de la integración y variación del patrimonio del Ente Fiscalizable, por cuanto a sus principales componentes (bienes muebles e inmuebles), se expresa en el cuadro analítico siguiente:

**CUADRO 6  
INTEGRACIÓN Y VARIACIONES DEL PATRIMONIO**

CONCEPTO	SALDO	INGRESOS MUNICIPALES	FISM	FORTAMUN-DF	OTROS	TOTAL
Bienes Muebles	Inicial	\$2,443,474.72	\$ 0.00	\$8,582,958.75	\$ 0.00	\$11,026,433.47
	Incremento	313,014.86	0.00	91,331.07	0.00	404,345.93
	Final	\$2,756,489.58	0.00	\$8,674,289.82	\$ 0.00	\$11,430,779.40
Bienes Inmuebles	Inicial	\$25,500.00	\$ 0.00	\$783,000.00	\$ 0.00	\$808,500.00
	Incremento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Final	\$25,500.00	\$ 0.00	\$783,000.00	\$ 0.00	\$808,500.00
<b>Total</b>		<b>\$2,781,989.58</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$9,457,289.82</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$12,239,279.40</b>

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

**Conclusión:**

Existe un incremento en el Patrimonio Consolidado del Ente Fiscalizable de \$404,345.93.

**4.6. Observaciones, Recomendaciones y documentación derivada de las Actuaciones que se efectuaron**

**4.6.1. Actuaciones**

La fiscalización se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado, Guía de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables de Orden Estatal y las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de los estados integrantes de la Cuenta Pública y que esta última esté integrada de acuerdo a las bases legales y contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2012.

Con base en lo anterior, las muestras de auditoría, representan los porcentajes que a continuación se mencionan, respecto del total de los recursos ejercidos de cada fondo:

**MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA A INGRESOS PROPIOS**

CONCEPTO	MONTO
Universo de Recursos Ejercidos	\$39,675.185.11
Muestra Auditada	14,911,476.52
Representatividad de la muestra	<b>37.58%</b>

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

**MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA A RECURSOS DE OTROS PROGRAMAS**

CONCEPTO	MONTO
Universo de Recursos Ejercidos	\$ 4,894,672.10
Muestra Auditada	4,894,672.10
Representatividad de la muestra	<b>100.00%</b>

Fuente: Cuenta Pública 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

**MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)**

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	OTROS	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL	PRÉSTAMO FISM
Universo de Recursos Ejercidos	\$17,964,118.40	\$ 42,254.79	\$ 0.00	\$ 0.00	\$18,006,373.19	\$ 87,278.22	\$18,093,651.41	\$6,991,998.89
Muestra Auditada	12,587,288.20	42,254.79	0.00	0.00	12,629,542.99	87,278.32	12,716,821.31	6,991,998.90
Representatividad de la muestra	<b>70.07%</b>	<b>100.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>70.14%</b>	<b>100.00%</b>	<b>70.28%</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Cuenta Pública del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

**MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)**

CONCEPTO	FONDO	INTERESES	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	OTROS	SUBTOTAL	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
Universo de Recursos Ejercidos	\$18,671,390.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18,671,390.00	\$ 389,702.75	\$19,061,092.75
Muestra Auditada	18,098,640.11	0.00	0.00	0.00	18,098,640.11	389,702.75	18,488,342.86
Representatividad de la muestra	<b>96.93%</b>	<b>0.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>0.00%</b>	<b>96.93%</b>	<b>100.00%</b>	<b>96.99%</b>

Fuente: Cuenta Pública del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Ver., la muestra de auditoría fue la siguiente:

#### MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA

CONCEPTO	MONTO
Obra Pública Ejecutada	\$ 29,391,809.23
Muestra Auditada	<b>22,279,095.78</b>
Representatividad de la muestra	<b>75.80%</b>

Fuente: Cuenta Pública del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de la solventación, señalando que contaban con un plazo de 20 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego, como se detalla a continuación:

No. OFICIO	CARGO	FECHA
OFS/2243/09/2013	Presidente Municipal	18 de septiembre de 2013
OFS/2244/09/2013	Síndico	18 de septiembre de 2013
OFS/2245/09/2013	Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal	18 de septiembre de 2013
OFS/2246/09/2013	Tesorero	18 de septiembre de 2013
OFS/2247/09/2013	Contralor Interno	18 de septiembre de 2013
OFS/2248/09/2013	Director de Obras Públicas	18 de septiembre de 2013

Una vez analizada la documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Pliego de Observaciones, el resultado se informa a continuación.

#### 4.6.2 Observaciones

##### RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

TIPO	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	TOTAL
FINANCIERAS	32	15	47
TÉCNICAS	12	2	14
SUMA	44	17	61

(Los números y las referencias son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

##### OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO INGRESOS MUNICIPALES

###### Observación Número: 029/2012/001

No se tiene evidencia de que el Titular de la Contraloría haya realizado las funciones de control y evaluación que establece el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; entre las cuales destacan las que abajo se mencionan; por lo que, deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

- b) Proteger los activos y comprobar la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal;
- c) Comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la Entidad, en el desarrollo de sus actividades y reportar al Cabildo tal situación;
- e) Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas.

###### MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el titular de la Contraloría no desarrolló las funciones de control y evaluación en contravención a lo dispuesto por los artículos 385 fracciones I y III, 392 fracción IX, 387 fracción III, 389 y 392 fracción III, 392 fracción V, Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Decreto número 544 publicado en la Gaceta Oficial Núm. Extraordinario 20 de fecha 10 de febrero de 2012; artículo 35 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **Observación Número: 029/2012/002**

El Ente Fiscalizable, no presentó evidencia de haber garantizado el derecho al acceso a la información pública que gozan los habitantes del Estado, de acuerdo al artículo 6 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ya que como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de la rendición de cuentas y la transparencia en su gestión pública. Y en consecuencia incumplió con los artículos: 2, 6 numeral 1 fracciones V y IX, 7 numeral 2, 8, 9, 10, 13, 16, 26, 27, 29, 56, 57, 58, 59 y 75 de la Ley en materia; debido a que no presentaron los documentos que se indican, señalados con las letras siguientes:

- a) Documento de creación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y los nombres de los servidores públicos que la integran.
- b) Evidencia de la Constitución del Comité de Información de Acceso Restringido y los nombres de los servidores públicos que lo integran.
- c) Acuerdo de clasificación de la información reservada y confidencial, de conformidad con esta Ley y los lineamientos que al efecto dicte el Instituto.

De acuerdo al oficio No/UAIP/016/2013 de fecha 30/05/13, el C. Alberto Perea Lara, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, hace de su conocimiento a la C. Miriam Rojas González, Contralora Municipal, que los puntos antes señalados no fueron constituidos.

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de crear una Unidad de Acceso a Información Pública, por lo que no promovió la publicidad de la rendición de cuentas, ni la transparencia en su gestión pública, así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación, en contravención a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Artículos 2, 6 numeral 1 fracciones V y IX, 7 numeral 2, 8, 9, 10, 13, 16, 26, 27, 28, 29, 56, 57, 58, 59 y 75 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Artículos 272 fracción I, 387 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 029/2012/004**

No se tiene evidencia de que el Ente Fiscalizable haya elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; por lo que, los actos jurídicos y administrativos realizados sin este documento podrían carecer de validez; y deberán presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva sobre esta inconsistencia.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no llevó a cabo la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en contravención a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 446 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los



siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 029/2012/005**

El Ente Fiscalizable celebró contratos con grupos musicales que abajo se citan, a los cuales carecen de las firmas del Presidente y Síndico Municipal; por lo que, los actos jurídicos y administrativos realizados con este documento podrían carecer de validez, así mismo, deberá presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre esta inconsistencia.

<u>No</u>	<u>GRUPO MUSICAL CONTRATADO</u>	<u>FECHA DEL CONTRATO</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>FIRMA FALTANTE</u>
F/245	“Los Cadetes de Linares”	22/06/12	\$63,800.00	Síndico Municipal
F/570	“Ángeles de Charlie y Campeche Show”	24/05/12	411,800.00	Síndico Municipal
F/001	“Súper Show de los Vásquez”	21/05/12	90,000.00	Presidente y Síndico M.
		TOTAL	\$565,600.00	

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó que, una vez aprobados los contratos, éstos contarán, para su validez, con las firmas de todos los contratantes, en contravención a lo dispuesto por los artículos 36 fracción VI, 37 fracción VII y 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 029/2012/006**

Los estados financieros de la Cuenta Pública del ejercicio reflejan un sobreejercicio presupuestal de \$689,040.86, lo que refleja el incumplimiento a las disposiciones legales aplicables, que establecen que no se podrá hacer pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos autorizado o modificado.



### MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

El Ente Fiscalizable realizó pagos que no se encontraban comprendidos en el presupuesto de egresos autorizado o modificado, conforme a los lineamientos aplicables; disposición que fue incumplida por los servidores públicos municipales, al presentar un sobreejercicio presupuestal, que implica un menoscabo en el erario público municipal, transgrediendo lo señalado en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 325 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los artículos de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

### Observación Número: 029/2012/007

Según conciliación bancaria y estado de cuenta bancario, existe un cheque expedido no cobrado al 31 de diciembre de 2012, de la cuenta bancaria que abajo se señala y por el monto que se indica, además, no existe evidencia que haya sido cobrado durante los primeros meses del ejercicio 2013.

### CHEQUE EXPEDIDO NO COBRADO

No. CUENTA	BANCO	FONDO	No. CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	MONTO
4050719293	HSBC	ING.M.	1214	13/07/11	Editorial la Voz de Istmo	\$55,680.00

### MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no cumplió con la obligación de llevar registros auxiliares que faciliten la evaluación en el ejercicio del gasto público, de igual forma administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación del gasto público, transgrediendo lo estipulado en los artículos 35 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 029/2012/008**

No se tiene certeza que el saldo contable de cuentas por cobrar que abajo se mencionan, por concepto de rezago del Impuesto Predial, se encuentre soportados por un padrón de contribuyente actualizado y legalmente recuperable, así mismo existen las siguientes diferencias:

<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO CONTABLE CUENTAS POR COBRAR</u>	<u>SALDO SEGÚN PADRÓN DE CONTRIBUYENTE</u>	<u>DIFERENCIA</u>
Predial	\$2,184,975.24	\$0.00	\$2,184,97.24

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no elaboró, integró y mantuvo actualizado el padrón de contribuyente, así como los demás registros que establecen las leyes fiscales de las cuentas por cobrar por concepto de rezago del Impuesto Predial de esta manera poder iniciar la gestión de cobro, transgrediendo lo estipulado en los artículos 115 fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 52, 66 fracción X, 70 fracción I del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los

siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 029/2012/009**

El Ente Fiscalizable, no realizó en su totalidad la facultad económico-coactiva a través de Procedimiento Administrativo de Ejecución, con la finalidad de recuperar los créditos fiscales derivados del Impuesto Predial, por los saldos del rezago correspondiente al impuesto mencionado que se presentan en los estados financieros, como a continuación se detalla:

<u>CONCEPTO</u>	<u>SALDO INICIAL 2012</u>	<u>SALDO AL CIERRE 2012</u>	<u>DIFERENCIA</u>	<u>PORCIENTO RECUPERADO</u>
Predial Urbano Rezago	\$1,483,021.13	\$1,524,086.56	-\$41,065.43	0.00%
Predial Rústico Rezago	323,067.31	351,866.45	-28,799.14	0.00%
Predial Urbano 2012	1,683,647.94	266,783.12	1,416,864.82	84.15%
Predial Rústico 2012	86,119.06	42,239.11	43,879.95	50.95%
	<u>\$3,575,855.44</u>	<u>\$2,184,975.24</u>	<u>\$1,390,880.20</u>	

Asimismo, la cuenta contable de Ingresos derivados del Impuesto Predial al 31/12/12 muestra un importe total de \$1,638,589.90.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de que haya exigido el pago de créditos fiscales, derivado de la falta de pago en la fecha o dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas, transgrediendo lo estipulado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 192 al 250 y 115 fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 029/2012/010**

Adquirieron los bienes que abajo se detallan, que no fueron incorporados al inventario de bienes.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
3 archiveros gaveta negro y arena	\$8,210.02
Cámara fotográfica	<u>2,578.00</u>
TOTAL	\$10,788.02

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no integró todos los bienes adquiridos en contravención a lo dispuesto por los artículos 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 355, 357, 359 fracciones IV y VI, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 029/2012/011**

Según registros contables realizados mediante Póliza Diario no.387 de fecha 30/09/12, el Ente Fiscalizable realizó la baja de los siguientes bienes muebles, presentando las siguientes inconsistencias:

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
CPU Monitor y Teclado	\$5,399.00
Cámara Digital C/ Funday y Tarjeta	3,498.00
Regulador de Voltaje	2,594.40
Monitor	2,598.00
CPU Monitor	<u>6,999.00</u>
TOTAL	\$21,088.40

De lo anterior, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- b) No existe evidencia del dictamen técnico aprobado por el Comité o Subcomité de adquisiciones del Ente Fiscalizable que autorice y justifique la baja de los mismos, respecto al estado material y condiciones de los bienes muebles, por lo que no se tiene certeza de que la disminución de activo por \$21,088.40 según registros contables sea correcta.
- c) No presentaron la baja de los bienes antes mencionados en el Estado Financiero del mes de septiembre enviado al Congreso del Estado.

#### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable realizó, sin previo acuerdo y aprobación de Cabildo y sin el dictamen técnico aprobado por el Comité o Subcomité de adquisiciones del Ente Fiscalizable, movimientos que afectan al patrimonio inmobiliario municipal, sin que se tenga certeza de que la disminución de activo corresponda a lo autorizado, así mismo no existe evidencia de la autorización por parte del Congreso del Estado en contravención a lo dispuesto por los artículos 94, 95, 106, 107 y 109 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 fracción XVI inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 472 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **Observación Número: 029/2012/012**

Existen saldos por concepto de pasivos al 31 de diciembre de 2012, provenientes de ejercicios anteriores y del ejercicio 2012, sin que se haya presentado evidencia de haber ejercido acciones para su pago; así mismo, el Ente Fiscalizable no cuenta a dicha fecha, con disponibilidad para su liquidación, como a continuación se relacionan:

#### **EJERCICIOS ANTERIORES**

<b>PROVEEDORES CUENTA</b>	<b>IMPORTE</b>
Vel-a-Gas deuda 2004	34,410.57
Vel-a-Gas de Pluviosilla, S.A.	30,645.88
Comercial Bermam S de R.L. de CV	5,750.00
José Montesinos Camarillo	57,850.00

Editora La Voz del Istmo S.A de C.V.	11,600.00
José Armando Montesinos García	<u>42,351.60</u>
	\$182,608.05

PRESTADORES DE SERVICIOS <u>CUENTA</u>	<u>IMPORTE</u>
Telmex, SA de CV	26,554.00
C F E	5,814.00
Sociedad Periodística de Peso	29,128.57
Odilón Flores Juárez	13,386.40
Alonso Domínguez Ferraez	34,800.00
Guraieb y Asociados S.A. de C.V	40,165.00
Ana Cristina Peláez Domínguez	63,350.00
Transpao S.A. de C.V.	46,345.00
Radio Fortín S.A.	5,750.00
Televisión del Golfo S.A. de C.V.	<u>26,004.38</u>
	\$291,297.35

EJERCICIO 2012

OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
Rogelio Vicente Rodríguez R.	\$ <u>212,000.00</u>
Total de Pasivos	\$685,905.40
Disponibilidad en Bancos	<u>553,022.74</u>
Déficit	\$132,882.66

### MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó por medio de la Tesorería la planeación, ejercicio y control presupuestal para liquidar los pasivos en contravención a lo dispuesto por los artículos 318 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

### Observación Número: 029/2012/013

El Ente Fiscalizable retuvo pero no enteró correctamente el Impuesto sobre la Renta retenido a empleados, por concepto de salarios en los meses que se enuncian a continuación, utilizando los montos retenidos para gastos no presupuestados.



MES	REGISTRO CONTABLE			RECIBOS DE PAGOS			DIFERENCIA	
	RETENCIÓN ISR	DEDUCCIONES (SUB AL EMP.)	IMP. A PAGAR	RETENCIÓN DEL IMPTO.	SUB AL EMP	DEDUCCIÓN EST. FISCAL		IMP. PAGADO
Enero	\$54,556.00	\$7,550.00	\$47,006.00	\$23,994.00	\$0.00	\$0.00	\$23,994.00	\$23,012.00
Febrero	60,217.00	7,678.00	52,539.00	25,966.00	0.00	0.00	25,966.00	26,573.00
Marzo	58,554.00	8,374.00	50,180.00	24,612.00	0.00	0.00	24,612.00	25,568.00
Abril	58,326.00	8,226.00	50,100.00	24,915.00	0.00	0.00	24,915.00	25,185.00
Mayo	58,148.00	8,407.00	49,741.00	24,650.00	0.00	0.00	24,650.00	25,091.00
Junio	58,171.00	8,575.00	49,596.00	24,592.00	0.00	0.00	24,592.00	25,004.00
Julio	103,637.00	33,849.00	69,788.00	24,494.00	0.00	0.00	24,494.00	45,294.00
Agosto	63,876.00	13,928.00	49,948.00	23,686.00	0.00	0.00	23,686.00	26,262.00
Septiembre	36,089.00	10,509.00	25,580.00	63,955.00	15,108.00	25,601.00	23,246.00	2,334.00
Octubre	92,047.00	17,091.00	74,956.00	51,689.00	0.00	27,306.00	24,383.00	50,573.00
Noviembre	63,797.00	12,427.00	51,370.00	63,797.00	12,427.00	27,115.00	24,255.00	27,115.00
Diciembre	<u>63,338.00</u>	<u>12,214.00</u>	<u>51,124.00</u>	<u>63,338.00</u>	<u>12,214.00</u>	<u>26,967.00</u>	<u>24,157.00</u>	<u>26,967.00</u>
TOTAL	\$770,756.00	\$148,828.00	\$621,928.00	\$439,688.00	\$39,749.00	\$106,989.00	\$292,950.00	\$328,978.00

En evento posterior, durante el proceso de solventación al Pliego de observaciones,, no se argumenta ni se documenta sobre las diferencias que existen entre las retenciones contables del impuesto, con los importes del impuesto que fueron reflejadas en los pagos provisionales.

#### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste retuvo el Impuesto Sobre la Renta a sus trabajadores, por concepto de salarios, pero omitió enterarlos a la autoridad fiscal respectiva, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no enterada en tiempo y forma; en contravención a lo dispuesto por los artículos 102, 113 y 118 fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, artículos 325 y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **Observación Número: 029/2012/014**

Efectuaron pagos de honorarios profesionales y no realizaron el entero del ISR correspondiente.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MES</u>	<u>MONTO ISR NO ENTERADO</u>
Ret. del 10% S/Honorarios	Abril	\$1,415.09
	Junio	<u>1,415.09</u>
	Total	\$2,830.18

Así mismo, de acuerdo a sus registros contables, no fue pagado a la SHCP lo correspondiente al Impuesto de Retenciones del 10% S/Honorarios proveniente de ejercicios anteriores por un importe de \$28,330.07.

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

De la revisión practicada al Ente Fiscalizable, se detectó que éste no observó la obligación de realizar el entero del ISR por el pago de honorarios profesionales, incumpliendo en el pago de obligaciones de carácter federal, lo que dará lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherente a toda obligación no enterada en tiempo y forma; en contravención a lo dispuesto por los artículos 102 primero y segundo párrafos, 127 sexto párrafo (honorarios) y 143 sexto párrafo (arrendamiento) de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; artículo 108 del Código Fiscal de la Federación; artículos 272 fracción III, 325 y 286 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

### **Observación Número: 029/2012/015**

El Ente no presentó evidencia de haber entregado, el aviso para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, establecidas en el artículo 104 fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Dirección General de Recaudación de la SEFIPLAN.

Así mismo, no presentó evidencia del dictamen de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que debió haber presentado en la Dirección General de Fiscalización de la SEFIPLAN y que permitiera confirmar el monto determinado por el Ente y que se encuentra registrado contablemente como impuesto por pagar por \$153,872.76. No obstante, de acuerdo a la documentación presentada, en el cálculo del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal pagado por el Ente Fiscalizable a la Oficina de Hacienda del Estado correspondiente, se detectó que no



fue acumulado el total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, ya que existe la diferencia que abajo se detalla:

<u>MONTO DEL IMPUESTO DETERMINADO</u>	<u>MONTO DEL IMPUESTO REG. EN CONTABILIDAD</u>	<u>MONTO DEL IMPUESTO PAGADO POR EL ENTE FISCALIZABLE</u>
\$508,727.62	\$153,872.76	\$0.00

Además, de acuerdo a sus registros contables, no fue pagado a la SEFIPLAN lo correspondiente al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de ejercicios anteriores por \$1,330,712.75.

#### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de presentar el aviso para dictaminar la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal y el dictamen, así como efectuar los pagos del ejercicio y de ejercicios anteriores; lo que dio lugar a recargos, actualizaciones, multas y gastos de ejecución inherentes a toda obligación no pagada en tiempo y forma; contraviniendo lo dispuesto por los artículos 99, 100, 101, 102, 103 y 104, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 272 fracción III, 367, 387, 389 y 392, del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como de los numerales Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto, de las Reglas de Carácter General para el Cumplimiento del Dictamen de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz, en Materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal publicadas en Gaceta Oficial del Estado número 158 del 14 de mayo de 2012, y artículo Único del Acuerdo mediante el cual se modifican las Reglas de Carácter General para el cumplimiento del Dictamen de las Obligaciones Fiscales establecidas en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal publicado en Gaceta Oficial del Estado número 183 del 04 de junio del 2012.

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 029/2012/016**

Se pagó Deuda Pública del Crédito Simple BANOBRAS 5306 por \$1,947,426.68, proveniente de ejercicios anteriores, mediante el descuento vía Participaciones Federales correspondientes al ejercicio 2012, que presenta las siguientes inconsistencias:

- a) De acuerdo con la acción número 2012029013 del fondo FORTAMUN-DF, se recuperó el pago deuda pública por \$1,955,523.34, sin embargo, existe una diferencia por \$8,096.66 con respecto a los pagos realizados en el estado de cuenta bancario de BANOBRAS;
- b) Mediante la PD-544 del 31/12/12 se amortizó contablemente la deuda por \$2,969,091.03, la cual carece de soporte documental, además existe una diferencia con los pagos realizados en el estado de cuenta bancario de BANOBRAS por \$1,021,664.35; y
- c) Existen diferencias entre el monto reportado como deuda, sin considerar los intereses, al cierre del ejercicio entre el Estado de Deuda Pública incluido en la Cuenta Pública, lo reportado por el Congreso del Estado, lo registrado en la contabilidad del Ente y los pagos realizados en el Estado de Cuenta de BANOBRAS, como se detalla a continuación:

<u>ESTADO DE DEUDA PÚBLICA</u>	<u>DEUDA S/CONGRESO DEL ESTADO</u>	<u>REGISTROS CONTABLES</u>	<u>ESTADO DE CUENTA BANOBRAS</u>
\$4,518,181.75	\$7,718,419.88	\$4,518,181.65	\$4,130,909.02

Así mismo, en la cuenta número 2201-01-01003, Cuentas por pagar a largo plazo, existe un saldo por \$1,707,773.02 correspondiente a FIRIOB, obligación de la que no se cuenta con información y de acuerdo con la documentación presentada por el Ente Fiscalizable, durante el ejercicio 2012 no tuvo movimientos contables y no fue reportada en el Estado de Deuda Pública incluido en la Cuenta Pública.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la planeación, contratación, ejercicio, control y vigilancia de la deuda pública en contravención a lo dispuesto por los artículos 401 último párrafo, 402, 404, 405, 406 fracciones I, III, V, VI, VIII y X, 417 primer párrafo, 422 primer párrafo, 429, 433 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los

siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 029/2012/017**

El Ente Fiscalizable realizó el cobro de Impuesto Predial por el monto abajo indicado que no coincide con los importes reportados a SEFIPLAN.

<u>CONCEPTO</u>	<u>INGRESO SEGÚN REGISTROS CONTABLES</u>	<u>INGRESO SEGÚN REPORTADO SEFIPLAN</u>	<u>DIFERENCIA</u>
Predial/enero	\$969,582.10	\$782,358.12	\$187,223.98
Predial/febrero	356,659.54	244,685.83	111,973.71
Predial/abril	15,681.81	16,033.46	(351.65)
Predial/junio	9,698.85	9,056.82	642.03

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de verificar que los informes proporcionados por la Tesorería conciliaran con los registros contables, presentando por lo tanto información que contiene datos erróneos, en contravención a lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 029/2012/018**

De acuerdo a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable no se tiene certeza que lo recaudado por concepto de impuesto sobre espectáculos públicos por \$35,829.90 haya sido cobrado atendiendo a la base gravable establecida en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ya que no fue presentada el acta de liquidación de los espectáculos públicos presentados realizada por los interventores fiscales, con la cual determinaron el pago del impuesto.

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presenta diferencias en el cobro del impuesto sobre espectáculos públicos a los que tiene la facultad de cobrar por la explotación de cualquier diversión que se haya realizado en forma eventual o habitual dentro del Municipio en contravención a lo dispuesto por los artículos 11, 14, 20 fracción I, 143 al 151 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

### **Observación Número: 029/2012/019**

Los Estados Financieros incluidos en la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable, muestra ingresos recaudados por concepto de Derechos por la enajenación de bebidas alcohólicas realizada total o parcialmente al público en general por \$196,401.84, que al ser comparados con los datos obtenidos del padrón de contribuyente correspondiente, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) En el padrón presentado no fue posible determinar si durante el ejercicio hubo expedición de licencias por apertura de establecimientos, permisos y/o autorizaciones de funcionamiento;
- b) El padrón no contiene información relativa a antigüedad de la licencia otorgada; y
- c) No fue presentado el Reglamento Municipal respectivo.

Derivado de lo anterior, no se tiene certeza que los ingresos por este concepto se hayan realizado atendiendo a las cuotas establecidas en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que deberán presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva sobre estas inconsistencias.

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que, en el padrón presentado no fue posible determinar si durante el ejercicio hubo expedición de licencias por apertura de establecimientos, permisos y/o autorizaciones de funcionamiento; el padrón no contiene

información relativa a antigüedad de la licencia otorgada y no fue presentado el Reglamento Municipal respectivo. Además, el Ente Fiscalizable no vigiló las operaciones que realiza la Tesorería, y ésta a su vez, no cumplió con su obligación de comprobar la exactitud y confiabilidad de la información que debe proporcionar, así como la de llevar la contabilidad de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, requisitos y objetivos de ésta en contravención a lo dispuesto por los artículos 15, 30, 66 fracción X, 186, 196, 200, 201 202, 270, 357 y 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **Observación Número: 029/2012/020**

Los Estados Financieros incluidos en la Cuenta Pública presentada por el Ente Fiscalizable, muestra ingresos recaudados por concepto de Derechos por ocupación de inmuebles del dominio público o espacios en vía pública o áreas municipales (mercados y tianguis) por \$758,564.75, que al ser comparados con los datos obtenidos del padrón de contribuyente correspondiente, se detectaron las siguiente inconsistencias:

- a) En el padrón presentado no fue posible determinar la expedición de permisos de inmuebles del dominio público, ocupación de espacios y de ocupación temporal, en vía pública o áreas municipales;
- b) El padrón no contiene información relativa a las altas, traspasos, cambios, ampliaciones de giro y arreglo o modificaciones de locales que señala el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- c) No fue presentado el Reglamento Municipal respectivo.

Derivado de lo anterior, no se tiene certeza que los ingresos por este concepto se hayan realizado atendiendo a las cuotas establecidas en el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo deberán presentar evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva sobre estas inconsistencias.



### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presenta diferencias en el cobro de derechos por ocupación de manera definitiva o temporal de inmuebles del dominio público o espacios en vía pública o áreas municipales (mercados y tianguis) a los que tiene la facultad de cobrar por la ocupación de inmuebles del dominio público del Municipio en contravención a lo dispuesto por los artículos 34 del Ley Orgánica del Municipio Libre; 11, 14, 20 fracción II, 247, 248 y 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **Observación Número: 029/2012/024**

El Ente Fiscalizable con recursos de Ingresos Municipales llevó a cabo erogaciones que abajo se citan, de lo cual se determinó la siguiente inconsistencia:

<u>CUENTA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO</u>
5102-08-00000	Refacciones, accesorios y herramientas	\$322,248.82

- a) No fue presentada la documentación que permita verificar los conceptos señalados hayan sido aplicados y utilizados para el equipo automotriz relacionado en el Inventario General de Bienes, y que contenga la información y justificación de las erogaciones por estos conceptos; que permitan evaluar la autorización por parte de los servidores públicos responsables.

### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no vigiló que al autorizar y efectuar los pagos que realiza, éstos estén debidamente soportados con la documentación suficiente y justificativa que evidencie que las acciones realizadas con el fondo fueron llevadas a cabo. Así mismo, se evidencia que el Órgano de Control Interno no dio cumplimiento a sus funciones de control y evaluación, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley de Coordinación, artículos 35 fracción XXI, 36 fracción XIII, 37 fracción III, 38 fracción VI, 45 fracción I, 72 fracciones I y II 104 segundo y último párrafo y 115 fracciones V, IX y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre, artículo 46 fracciones XIII, XV, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado

Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 359 fracción IV, 367, 387 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 029/2012/030**

El Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por sueldos y salarios y gratificaciones, que abajo se señalan, de las cuales no se tiene evidencia de que hayan sido recibidas por los beneficiarios:

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>NOMBRE/CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO</u>
1581	12/01/12	Lozano Rodríguez Alfonso / P. Eventual	1ra qna. enero	\$2,250.00
2694	12/12/12	Miranda Blaz Javier / P. Confianza	Aguinaldo	13,557.00
		TOTAL		\$15,807.00

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable realizó pagos por sueldos y salarios, gratificaciones y compensaciones, que no cuentan con documentación comprobatoria y, que justifique la erogación de recursos públicos transgrediendo lo dispuesto en los artículos 316, 359 fracción IV, 362 fracción II, 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones,

obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 029/2012/031**

De acuerdo a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable, se detectó que efectuaron pagos por sueldos y salarios a personal eventual, por \$6,697,126.04, los cuales no se encuentran incluidos en la plantilla de personal, ni en los reportes de altas y bajas reportadas al H. Congreso del Estado.

Así mismo, se determinó que de acuerdo a la primera modificación al presupuesto de egresos de 2012, presentada al H. Congreso del Estado el día 24 de febrero de 2012, se presupuestaron sueldos al personal eventual a las cuentas número 5101-04-01001 Ayuntamiento y 5101-04-01011 Servicios sociales (DIF), de las que se encontraron las siguientes inconsistencias:

- a) Incrementos en los montos presupuestados como a continuación se describe:

<u>CUENTA</u>	<u>PRESUPUESTO</u>	<u>EJERCIDO</u>	<u>DIFERENCIA</u>	<u>INCREMENTO</u>
5101-04-01001	\$2,800,000.00	\$5,273,376.00	\$2,473,376.00	88.33%
5101-04-01011	0.00	1,318,890.00	1,318,890.00	100.00%

- b) Las nóminas presentadas por \$5,273,376.00 correspondientes a sueldos de personal eventual no obstante que fueron recibidas por los beneficiarios, éstas no contienen el puesto ni departamento al que pertenecen.
- a) Las nóminas presentadas por \$1,318,890.00 correspondientes a sueldos por servicios sociales (DIF), carecen de las retenciones de orden fiscal, porque las cantidades pagadas no fueron consideradas para el cálculo de las obligaciones fiscales derivadas de los registros que se consideran percepciones.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no revisó que todos los pagos que realiza a través de la Tesorería, estén respaldados con documentación debidamente requisitada, lo que implica transgresión a lo dispuesto por los artículos 347, 348, 349 y 359 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal,



las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 029/2012/032**

Efectuaron pagos por sueldos y salarios para las personas que se indican, que no están incluidas en la plantilla de personal, ni en los reportes de altas y bajas reportadas al H. Congreso del Estado.

<u>NOMBRE</u>	<u>SUELDO MENSUAL</u>
Antonio Rosas Pedro	\$4,750.00
Barradas Beristain Sheila Lizeth	12,600.00
Martínez Hernández Miguel	4,750.00
TOTAL	\$22,100.00

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no revisó que todos los pagos que realiza a través de la Tesorería, estén respaldados con documentación debidamente requisitada, lo que implica transgresión a lo dispuesto por los artículos 347, 348, 349 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

## FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

### Observación Número: 029/2012/037

De acuerdo a la revisión del expediente básico del FISM, se detectó que existen documentos, que abajo se señalan, que fueron presentados en forma extemporánea a la señalada en la Guía de Fiscalización Superior del ejercicio 2012; por lo que deberá presentarse evidencia documental sobre los controles internos implementados como medida correctiva y/o preventiva sobre este señalamiento.

- a) Acta Constitutiva del Consejo de Desarrollo Municipal;
- b) Acta Resolutiva del Consejo de Desarrollo Municipal;
- c) Propuesta definitiva de obras;
- d) Acta de Consejo aprobando las modificaciones presupuestales;
- e) Modificaciones presupuestales; y
- f) Registro trimestral de avances físicos y financieros.

### MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de integrar correctamente el expediente básico, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 80 y 268 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

### Observación Número: 029/2012/038

Se pagó Deuda Pública del Crédito Simple BANOBRAS 621-FAIS, proveniente del ejercicio 2011, por \$3,737,851.40 mediante la acción número 2012029220, que presenta las siguientes inconsistencias:

- a) No existe evidencia del registro de la amortización de la deuda pagada durante el ejercicio 2012;

- b) De acuerdo con el Anexo "A" del contrato de apertura del crédito simple, celebrado el 11 de noviembre de 2011, quedando pendiente amortizar un monto de \$3,737,851.40 correspondiente al capital por \$3,587,510.86 e intereses por \$150,340.54; sin embargo, no se tiene evidencia de que este monto se encuentre registrado como obligación en los estados financieros al 31 de diciembre de 2012;
- c) No se presentaron los estados de cuenta del crédito emitidos por BANOBRAS de los meses de enero y noviembre; y
- d) Existe diferencia entre el monto reportado como deuda, con intereses, al cierre del ejercicio entre el Estado de Deuda Pública incluido en la Cuenta Pública, lo reportado por el Congreso del Estado, lo registrado en contabilidad y lo reportado en el Anexo "A" (tabla de amortización BANOBRAS), como se detalla a continuación:

<u>ESTADO DE DEUDA PÚBLICA</u>	<u>DEUDA S/CONGRESO DEL ESTADO</u>	<u>REGISTROS CONTABLES</u>	<u>ANEXO "A" TABLA DE AMORTIZACIÓN</u>
\$3,254,147.50	\$7,718,419.88	\$0.00	\$3,737,851.40

### MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación, a través de la Tesorería de dar cumplimiento a los ordenamientos relacionados con la contabilidad municipal, por lo que se evidencia, según los estados financieros, que no han sido registradas sistemáticamente todas sus operaciones de acuerdo a las bases que establece la normativa aplicable en contravención a lo dispuesto por los artículos 341, 369 fracción III, 406 fracciones I y VIII, 427 y 433 fracción I del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

### Observación Número: 029/2012/039

Según la documentación comprobatoria presentada por el Ente Fiscalizable, se realizó la obra que abajo se cita, sin integrar el expediente unitario respectivo.

<u>OBRA</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
219	322	18/12/12	Colocación de postes y luminarias en las calles aledañas de la alameda municipal de la colonia Juárez	\$363,094.01

Debido a que sólo se presentó como evidencia de la ejecución de la obra la factura número 2437 de fecha 18/12/15 por el monto \$363,094.01 y el concepto descrito, no se tiene certeza sobre la aplicación o realización de la obra, por lo que esta observación no será solventada hasta en tanto el Ente Fiscalizable la justifique al 100% en la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública del Órgano.

#### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de presentar evidencia de que las obras ejecutadas hayan sido planeadas, programadas y presupuestadas, de acuerdo al marco normativo; en virtud de no haber integrado los expedientes unitarios de cada obra en contravención a lo dispuesto por los artículos 50 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 287, 328 y 359 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)**

##### **Observación Número: 029/2012/040**

El expediente básico del FORTAMUN-DF carece de los siguientes documentos:

- a) Registro trimestral de avances físicos y financieros del tercer y cuarto trimestre.

#### **MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de integrar correctamente el expediente básico, transgrediendo lo dispuesto por los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 80, 268 y 392 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 029/2012/041**

Como resultado de las compulsas realizadas en la página de verificación de comprobantes del SAT se detectaron erogaciones comprobadas con documentos que no reúnen los requisitos de autenticidad señalados en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>FACTURA</u>	<u>CONTRATISTA</u>	<u>MONTO</u>
991	19/12/12	630	Blanca Aurora Camacho Hdez.	\$30,360.01

En evento posterior, como parte del proceso de solventación, presentaron la factura 630 compulsada en la página del SAT, no obstante, permanece como un documento que no reúne los requisitos señalados en la inconsistencia, debido a que el número de aprobación SICOFI no. 22141752, emitido en fecha 13/07/12 por el SAT, del rango de comprobantes registrados, que comprende los folios 501 al 1000, no coincide con el número de aprobación SICOFI, 22128726 de fecha 11/07/12 indicado en la factura no. 630 de fecha 19/12/12, emitida por la C. Blanca Aurora Camacho Hernández, por \$30,360.00

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no cumplió con la obligación de autorizar, validar y pagar erogaciones que cuenten con los soportes documentales necesarios, ya que se detectaron erogaciones comprobadas con documentos que no reúnen los requisitos de autenticidad; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 108 del Código Fiscal de la Federación; 32 y 63 fracciones XIV y XVII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 90 fracción XI, 91 fracción XII, 109, 111 fracción II inciso c) y 272 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior

generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 029/2012/043**

Adquirieron los bienes que abajo se detallan, que no fueron incorporados a las cuentas de Patrimonio Municipal y Activo.

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO</u>
704	10 radios ICOM de 16 canales, 5 watts.	\$39,600.08
730	3 radios ICOM de 16 canales, 5 watts	11,850.00
612	2 Torretas, 4 mod. con 40 led, 2 radios ICOM	<u>39,450.25</u>
	TOTAL	\$90,900.33

Así mismo, se realizaron pagos por el concepto de seguros y tenencias vehiculares de las unidades que se enlistan a continuación, las cuales no se encuentran reportadas en el inventario de bienes presentado ante el Congreso de Estado.

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>PLACA</u>	<u>MARCA</u>	<u>MONTO</u>
551	29/02/12	2XFE29	Navistar International 2006	\$2,134.00
561	29/02/12	XL22152	NISSAN 2008	868.00
875	08/10/12	sin placas	Autobús turismo foráneo 2006	<u>4,258.55</u>
			TOTAL	\$7,260.55

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no integró todos los bienes adquiridos y ni formuló un inventario de los mismos; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 355, 357, 359 fracciones IV y VI, 447 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 85 y 86 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones,



obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 029/2012/047**

Efectuaron gastos cuyos comprobantes no reúnen los requisitos fiscales señalados con los incisos siguientes:

Factura Impresa por Impresor Autorizado

a) Fecha de Expedición

<u>NO. FACTURA</u>	<u>PROVEEDOR</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
2485	Mario García García	Tambo de pintura tráfico amarillo	\$18,700.00
2486	Mario García García	Cubeta de pintura tráfico amarillo	8,639.00

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Como resultado de la revisión practicada, presuntamente se detectó que el Ente Fiscalizable no vigiló que la documentación comprobatoria que ampara los gastos efectuados, reuniera los requisitos fiscales que establecen las leyes respectivas, ya que se autorizaron erogaciones con documentos que carecen de los requisitos observados en contravención a lo dispuesto por los artículos 29 primero y segundo párrafos y 29-A fracción III, Código Fiscal de la Federación.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.



**Observación Número: 029/2012/048**

De acuerdo a la documentación presentada, se detectó que se realizaron las acciones que abajo se indican, de las cuales no presentaron evidencia de que hayan sido recibidos por los beneficiarios.

<u>ACCIÓN</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
015	Adquisición de materiales para comunidades marginadas constr. veredas	\$105,715.93

Así mismo, se detectó que se realizaron la acción que abajo se indica, en la que se adquirieron bienes y de la cual no se presentó evidencia de que hayan sido entregadas a los elementos de seguridad pública.

<u>ACCIÓN</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
005	Compra de accesorios para el personal de seguridad pública	\$230,662.40

Asimismo, el comprobante fiscal de la acción 005, el número de aprobación de SICOFI fue el día 07 de junio de 2012, y la fecha de facturación fue el 11 de mayo del mismo año.

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no observó la obligación de vigilar que al autorizar y efectuar los pagos por adquisición de materiales y adquisición de accesorios para el personal de seguridad pública, éstos no cuentan con evidencia de que hayan sido recibidos por los beneficiarios en contravención a lo dispuesto por los artículos 25 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 287, 328, 355, 359 fracciones IV y VI y 362 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave .

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

**Observación Número: 029/2012/049**

Con recursos del fondo el Ente Fiscalizable llevó a cabo la acción número 006 “pago de medicamentos del personal de seguridad pública” que abajo se menciona, de la cual, presenta las siguientes inconsistencias:

- a) No presentaron evidencia de la solicitud o requerimiento del medicamento por parte del personal de seguridad pública; y
- b) No existe evidencia de que los medicamentos hayan sido entregados al personal de seguridad pública; por lo que, la erogación efectuada no se encuentra debidamente justificada.

<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>PROVEEDOR</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
564	01/03/12	Ignacio Óscar Rodríguez Báez	Medicamentos	\$30,380.00
572	12/03/12	Ignacio Óscar Rodríguez Báez	Medicamentos	28,979.07
611	10/04/12	Ignacio Óscar Rodríguez Báez	Medicamentos	26,720.50
645	03/05/12	Ignacio Óscar Rodríguez Báez	Medicamentos	31,901.50
693	06/06/12	Ignacio Óscar Rodríguez Báez	Medicamentos	30,402.50
732	11/07/12	Ignacio Óscar Rodríguez Báez	Medicamentos	29,371.00
774	10/08/12	Ignacio Óscar Rodríguez Báez	Medicamentos	30,200.00
831	04/09/12	Ignacio Óscar Rodríguez Báez	Medicamentos	29,800.00
877	10/10/12	Ignacio Óscar Rodríguez Báez	Medicamentos	32,000.00
913	08/11/12	Ignacio Óscar Rodríguez Báez	Medicamentos	28,900.00
975	13/12/12	Ignacio Óscar Rodríguez Báez	Medicamentos	29,300.00
962	12/12/12	Ignacio Óscar Rodríguez Báez	Medicamentos	27,500.00
			<b>TOTAL</b>	<b>\$355,454.57</b>

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN**

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable presuntamente no cumplió con la obligación de llevar registros auxiliares que faciliten la evaluación en el ejercicio del gasto público, de igual forma administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación del gasto público; transgrediendo lo dispuesto por los artículos 359 fracción IV, 363 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable a la administración pública municipal, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

## OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

### FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

<b>Observación número:</b> 029/2012/056	<b>Obra número:</b> 2012029201
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de calle con pavimento hidráulico en la Av. Paulino Martínez entre 8 de Marzo y Saavedra, de la colonia Hogar.	<b>Monto ejercido:</b> \$1'099,544.54
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

#### I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

En el Expediente Técnico Unitario se presenta documentación con la que se hace constar que la obra no cumple con los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal empleado para su ejecución, por no beneficiar a la población con rezago social y pobreza extrema, como lo establece el Artículo 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal, considerándose un desvío de recursos, por lo que el pago del costo total de la obra por **\$1'099,544.54 (Un millón noventa y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 M.N.)** se considera improcedente.

Se aclara, que en caso de solventar el desvío de recursos, se analizará la documentación presentada y de existir irregularidades de carácter resarcitorio o administrativo, se incorporarán a la Resolución correspondiente a la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

Lo anterior se traduce en un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$1'099,544.54 (Un millón noventa y nueve mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 54/100 M.N.)** por no beneficiar a la población con rezago social y pobreza extrema, como lo establece el artículo 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal, **CONSIDERÁNDOSE UN DESVÍO DE RECURSOS.**

#### II. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Incumplió en la planeación del fondo, destinando recursos para la obra que no se encuentra en regiones de rezago social y pobreza extrema, por lo que el gasto efectuado, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente. Ley de Coordinación Fiscal.- **Art. 33 inciso a)**; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 12 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI.**

Debió verificar que el recurso se aplicara de acuerdo a los lineamientos del fondo, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente, incumpliendo con la normatividad

aplicable vigente. Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 268, 302, 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 029/2012/057	<b>Obra número:</b> 2012029204
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de calle con pavimento hidráulico en la calle 1ro de Mayo, entre Pomona y Júpiter, de la colonia Unión y Progreso.	<b>Monto ejercido:</b> \$650,812.11
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Explosión de insumos del presupuesto base, programas del presupuesto base de: Ejecución de obra, suministro de materiales y mano de obra; inscripción al padrón de contratistas, registro de alta ante el IMSS, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, comunicado de terminación de los trabajos y escrito de verificación de la terminación de la obra.

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

El ciudadano Edgar Isidro Luna García, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/981/07/2013 se constituyó en conjunto con el ciudadano Juan Felipe Sánchez Guzmán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio s/n, en el sitio de la obra, ubicado en calle 1ro de Mayo, entre Pomona y Júpiter, de la colonia Unión y Progreso., en la cabecera municipal de Camerino Z. Mendoza; con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando.**

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se observa un pago improcedente, por un monto de **\$23,091.71 (Veintitrés mil noventa y un pesos 71/100 M.N)**, por volúmenes pagados no ejecutados, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Pavimento de concreto premezclado con resistencia f'c=250 kg/cm <sup>2</sup> , para rodamiento de 18 cm de espesor, incluye: cimbra metálica, malla electrosoldada, colado, vibrado, acabado con llana metálica, rayado perpendicular con peine metálico, junta constructiva a cada 24 metros, corte y sellado de junta.	M2	567.00	516.62	50.38	\$395.13	\$19,906.65
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$19,906.65</b>
<b>IVA</b>						<b>\$3,185.06</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$23,091.71</b>

Lo anterior trae como consecuencia un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR UN MONTO DE \$23,091.71 (Veintitrés mil noventa y un pesos 71/100 M.N)**, incluyendo el I.V.A., **POR VOLÚMENES PAGADOS NO EJECUTADOS.**

### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley del Seguro Social.- Art. 15 fracción I; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 17 fracción IV, 20 párrafo 3 y 4, 30 fracción II, 31, 46 párrafo 2, 47, 53 párrafo 1, 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción II, III y VI.**

Asimismo, de la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que se determina que se realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente. Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 50, 53, 54 y 61;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables; además incumplió en supervisar y verificar que se actuase con eficiencia, imparcialidad y honradez, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 391, 392 fracción III y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 029/2012/058	<b>Obra número:</b> 2012029205
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de calle con pavimento hidráulico en la Av. Rivapalacios entre Melchor Ocampo y Carrillo Puerto, en la colonia Unión Moderna.	<b>Monto ejercido:</b> \$860,620.89
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Explosión de insumos del presupuesto base, programas del presupuesto base de: Ejecución de obra, suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario; inscripción al padrón de contratistas, registro de alta ante el IMSS, programa de maquinaria y/o equipo complementario del presupuesto contratado, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, comunicado de terminación de los trabajos y escrito de verificación de la terminación de la obra.

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

El ciudadano Edgar Isidro Luna García, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/981/07/2013 se constituyó en conjunto con el ciudadano Juan Felipe Sánchez Guzmán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio s/n, en el sitio de la obra, ubicado en la Av. Rivapalacios entre Melchor Ocampo y Carrillo Puerto, en la colonia Unión Moderna., en la cabecera municipal de Camerino Z. Mendoza; con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa: **Terminada y operando.**



### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley del Seguro Social.- Art. 15 fracción I; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 17 fracción IV, 20 párrafos 3 y 4; 30 fracción II; 31, 53 párrafo 1; y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, III y VI.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 029/2012/059	<b>Obra número:</b> 2012029207
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de calle con pavimento hidráulico en la calle Neira entre Juárez e Ignacio Ramírez de la colonia Reforma.	<b>Monto ejercido:</b> \$598,072.29
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

### I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Explosión de insumos del presupuesto base, programas del presupuesto base de: Ejecución de obra, suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario, inscripción al padrón de contratistas, registro de alta ante el IMSS, programa de maquinaria y/o equipo complementario, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, comunicado de terminación de los trabajos y escrito de verificación de la terminación de la obra

### II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El ciudadano Edgar Isidro Luna García, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/981/07/2013 se constituyó en conjunto con el ciudadano Juan Felipe Sánchez Guzmán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio s/n, en el sitio de la obra, ubicado en la calle Neira entre Juárez



e Ignacio Ramírez de la colonia Reforma, en la cabecera municipal de Camerino Z. Mendoza; con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona; incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley del Seguro Social.- **Art. 15 fracción I**; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 17 fracción IV, 20 párrafos 3 y 4, 30 fracción II, 31, 53 párrafo 1; y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, III y VI.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente. Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 029/2012/060	<b>Obra número:</b> 2012029211
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de calle con empedrado en la Av. I. Allende entre Ferrer Guardia y 1ro. De Mayo de la colonia Obrera.	<b>Monto ejercido:</b> \$850,356.17
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

### I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Explosión de insumos del presupuesto base, programas del presupuesto base de: Ejecución de obra, suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario, inscripción al padrón de contratistas, registro de alta ante el IMSS, programa de maquinaria y/o equipo complementario, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, comunicado de terminación de los trabajos y escrito de verificación de la terminación de la obra

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El ciudadano Edgar Isidro Luna García, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/981/07/2013 se constituyó en conjunto con el ciudadano Juan Felipe Sánchez Guzmán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio s/n, en el sitio de la obra, ubicado en la Av. I. Allende entre Ferrer Guardia y 1ro. De Mayo de la colonia Obrera, en la cabecera municipal de Camerino Z. Mendoza; con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley del Seguro Social.- Art, 15 fracción I; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 14 fracción II, 17 fracción IV, 20 párrafos 3 y 4, 30 fracción II, 53 párrafo 2; y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, III y VI.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente. Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

### **FUNCIÓNARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 029/2012/061	<b>Obra número:</b> 2012029212
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de calles con empedrado en la Av. Mariano Escobedo entre Ferrer Guardia y 1ro. De Mayo de la colonia Nueva Lucha.	<b>Monto ejercido:</b> \$932,102.58
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

## I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Explosión de insumos del presupuesto base, programas del presupuesto base de: Ejecución de obra, suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario, inscripción al padrón de contratistas, registro de alta ante el IMSS, programa de maquinaria y/o equipo complementario, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, comunicado de terminación de los trabajos y escrito de verificación de la terminación de la obra

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El ciudadano Edgar Isidro Luna García, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/981/07/2013 se constituyó en conjunto con el ciudadano Juan Felipe Sánchez Guzmán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio s/n, en el sitio de la obra, ubicado en la Av. Mariano Escobedo entre Ferrer Guardia y 1ro. De Mayo de la colonia Nueva Lucha, en la cabecera municipal de Camerino Z. Mendoza; con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando.**

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley del Seguro Social.- Art. 15 fracción I; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 17 fracción IV, 20 párrafos 3 y 4, 30 fracción II, 53 párrafo 2, y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, III y VI.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III.**

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 029/2012/062	<b>Obra número:</b> 2012029206
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de calle con pavimento hidráulico en la calle Ignacio Ramírez, entre Neira y Magón de la colonia Reforma.	<b>Monto ejercido:</b> \$1'086,310.14
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

## I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Explosión de insumos del presupuesto base, programas del presupuesto base de: Ejecución de obra, suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y/o equipo complementario, inscripción al padrón de contratistas, registro de alta ante el IMSS, programa de maquinaria y/o equipo complementario, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, comunicado de terminación de los trabajos y escrito de verificación de la terminación de la obra.

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El ciudadano Edgar Isidro Luna García, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/981/07/2013 se constituyó en conjunto con el ciudadano Juan Felipe Sánchez Guzmán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio s/n, en el sitio de la obra, ubicado en la calle Ignacio Ramírez, entre Neira y Magón de la colonia Reforma, en la cabecera municipal de Camerino Z. Mendoza; con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley del Seguro Social.- **Art. 15 fracción I**; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 17 fracción IV, 20 párrafos 3 y 4, 30 fracción II, 53 párrafo 2; y 60**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracciones I, III y VI**.

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente. Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 392 fracción III**.

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 029/2012/063	<b>Obra número:</b> 2012029215
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de banquetas en la Av. Morelos, entre Carrillo Puerto y Madero, incluye bacheo y luminarias de la colonia Centro.	<b>Monto ejercido:</b> \$636,924.51
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

En el Expediente Técnico Unitario se presenta documentación con la que se hace constar que la obra no cumple con los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal empleado para su ejecución, por no beneficiar a la población con rezago social y pobreza extrema, como lo establece el Artículo 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal, considerándose un desvío de recursos, por lo que el pago del costo total de la obra por **\$636,924.51 (Seiscientos treinta y seis mil novecientos veinticuatro pesos 51/100 M.N.)** se considera improcedente.

Se aclara, que en caso de solventar el desvío de recursos, se analizará la documentación presentada y de existir irregularidades de carácter resarcitorio o administrativo, se incorporarán a la Resolución correspondiente a la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

Lo anterior se traduce en un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$636,924.51 (Seiscientos treinta y seis mil novecientos veinticuatro pesos 51/100 M.N.)**, por no beneficiar a la población con rezago social y pobreza extrema, como lo establece el artículo 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal, **CONSIDERÁNDOSE UN DESVÍO DE RECURSOS.**

**II. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Incumplió en la planeación del fondo, destinando recursos para la obra que no se encuentra en regiones de rezago social y pobreza extrema, por lo que el gasto efectuado, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente. Ley de Coordinación Fiscal.- **Art. 33 inciso a)**, Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave - **Art. 10, 12 y 61**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX,**

**XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI.**

Debió verificar que el recurso se aplicara de acuerdo a los lineamientos del fondo, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente. Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 268, 302, 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 029/2012/064	<b>Obra número:</b> 2012029216
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de banquetas en la calle Madero, entre Matamoros y Juárez, incluye bacheo y luminarias de la colonia Centro.	<b>Monto ejercido:</b> \$615,430.75
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

En el Expediente Técnico Unitario se presenta documentación con la que se hace constar que la obra no cumple con los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal empleado para su ejecución, por no beneficiar a la población con rezago social y pobreza extrema, como lo establece el Artículo 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal, considerándose un desvío de recursos, por lo que el pago del costo total de la obra por **\$615,430.75 (Seiscientos quince mil cuatrocientos treinta pesos 75/100 M.N.)** se considera improcedente.

Se aclara, que en caso de solventar el desvío de recursos, se analizará la documentación presentada y de existir irregularidades de carácter resarcitorio o administrativo, se incorporarán a la Resolución correspondiente a la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

Lo anterior se traduce en un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$615,430.75 (Seiscientos quince mil cuatrocientos treinta pesos 75/100 M.N.)**, por no beneficiar a la población con rezago social y pobreza extrema, como lo establece el artículo 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal, **CONSIDERÁNDOSE UN DESVÍO DE RECURSOS.**

**II. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:



Incumplió en la planeación del fondo, destinando recursos para la obra que no se encuentra en regiones de rezago social y pobreza extrema, por lo que el gasto efectuado, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente. Ley de Coordinación Fiscal.- **Art. 33 inciso a)**, Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave - **Art. 10, 12 y 61**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI.**

Debió verificar que el recurso se aplicara de acuerdo a los lineamientos del fondo, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente. Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 268, 302, 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

**FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los periodos comprobados en el ejercicio de su función.

**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)**

<b>Observación número:</b> 029/2012/068	<b>Obra número:</b> 2012029025
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de centro recreativo Presa Vieja, en la cabecera municipal.	<b>Monto ejercido:</b> \$1,236,390.01
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Inscripción al padrón de contratistas, registro de alta ante el IMSS y programa de maquinaria y/o equipo complementario.

**B) ANÁLISIS DE PRECIOS.-** Una vez revisado y analizado el expediente técnico unitario, se determinó que existen precios contratados fuera del rango de mercado, esto originado de una deficiente integración de los elementos que componen los costos unitarios que integran el presupuesto base y que sirve de referencia, para revisar, analizar y dictaminar los diferentes precios que se ofertan dentro de un presupuesto que participa en una licitación:

*-Cimientos de mampostería de piedra braza, asentada con mortero cemento-arena 1:4. (\$1,075.72, sin incluir el I.V.A.), debido a que no soporta el rendimiento de mano de obra.*



Esto causa un pago improcedente, por un monto de **\$27,301.77 (Veintisiete mil trescientos un pesos 77/100 M.N)**, por **costo elevado**, mismo que se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR EL AYTTO. (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Cimientos de mampostería de piedra braza, asentada con mortero cemento-arena 1:4.	M3	\$1,422.91	\$1,075.72	\$347.19	67.79	\$23,536.01
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$23,536.01</b>
<b>IVA</b>						<b>\$3,765.76</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$27,301.77</b>

Como consecuencia se genera un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$27,301.77 (veintisiete mil trescientos un pesos 77/100 M.N), POR COSTOS ELEVADOS.**

## II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:

El ciudadano Edgar Isidro Luna García, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/981/07/2013 se constituyó en conjunto con el ciudadano Juan Felipe Sánchez Guzmán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio s/n, en el sitio de la obra, ubicado en el centro recreativo Presa Vieja, en la cabecera municipal de Camerino Z. Mendoza; con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando.**

## III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente. Ley del Seguro Social.- **Art. 15 fracción I**, Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 20 párrafo 3 y 4, 46 párrafo 2; y 60;** y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Ter fracción II, III y VI.**

También realizó una deficiente integración de los precios unitarios del presupuesto base, de los conceptos que se señalan en el apartado **I inciso B)**, omitiendo verificar que se encontraran dentro de los rangos de mercado los insumos, mano de obra, maquinaria y/o

equipo e indirectos, prevalecientes en la región; que generan un sobrecosto, generando un presunto daño patrimonial, incumpliendo en la normatividad aplicable vigente; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 10, 41, 46 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 Bis y Ter. fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI.**

Omitió verificar que los costos de insumos, mano de obra, maquinaria y equipo estuvieran dentro de los rangos del mercado de la región para prever el sobrecosto de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente. Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 50 fracción V.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, también incumplió en supervisar y verificar que los costos empleados en el presupuesto de la obra estuvieran dentro del rango del mercado, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente. Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.- **Art. 316, 387 fracción II, 388, 389, 391, 392 fracción III y 395.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **PRÉSTAMO DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (P FISM)**

<b>Observación número:</b> 029/2012/069	<b>Obra número:</b> 2012029101
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de la calle Rafael Tapia entre Entronque de Autopista y Av. Hidalgo (primera etapa) en banquetas, luminarias y jardinería de la colonia El Bosque y Santa Cruz.	<b>Monto ejercido:</b> \$2,200,472.65
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

#### **I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

En el Expediente Técnico Unitario se presenta documentación con la que se hace constar que la obra no cumple con los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal empleado para su ejecución, por no beneficiar a la población con rezago social y pobreza extrema, como lo establece el Artículo 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal, considerándose un desvío de recursos, por lo que el pago del costo total de la obra por **\$2'200,472.65 (Dos millones, doscientos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 65/100 M.N.)** se considera improcedente.

Se aclara, que en caso de solventar el desvío de recursos, se analizará la documentación presentada y de existir irregularidades de carácter resarcitorio o administrativo, se incorporarán a la Resolución correspondiente a la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

Lo anterior se traduce en un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR \$2'200,472.65 (Dos millones, doscientos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 65/100 M.N.)** por no beneficiar a la población con rezago social y pobreza extrema, como lo establece el artículo 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal, **CONSIDERÁNDOSE UN DESVÍO DE RECURSOS.**

## II. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Incumplió en la planeación del fondo, destinando recursos para la obra que no se encuentra en regiones de rezago social y pobreza extrema por lo que el gasto efectuado, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente. Ley de Coordinación Fiscal.- **Art. 33 inciso a)**, Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave - **Art. 10, 12 y 61**; Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 36 fracción XIII, 37 fracciones VII y XIV, 38 fracciones VI y VIII, 45 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X; 72 fracciones XX, XXI y XXIV, 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 104, 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI.**

Debió verificar que el recurso se aplicara de acuerdo a los lineamientos del fondo, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente. Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- **Art. 268, 302, 316, 387, 388, 389, 391, 392 y 395.**

### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

<b>Observación número:</b> 029/2012/070	<b>Obra número:</b> 2012029102
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de calle con empedrado de las calles de alrededor de la escuela de bachilleres América de la colonia Sidar y el Bosque.	<b>Monto ejercido:</b> \$1'892,250.95
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas

## I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

**A) DOCUMENTOS FALTANTES:** Explosión de insumos del presupuesto base, programas del presupuesto base de: ejecución de obra, suministro de materiales y mano de obra; inscripción al padrón de contratistas, registro de alta ante el IMSS, evidencia del manifiesto en anuncio espectacular con los datos de la obra, comunicado de terminación de los trabajos y escrito de verificación de la terminación de la obra.

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

El ciudadano Edgar Isidro Luna García, personal adscrito a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, comisionado para llevar a cabo la revisión física de la obra mediante oficio de comisión OFS/981/07/2013 se constituyó en conjunto con el ciudadano Juan Felipe Sánchez Guzmán, Director de Obras Públicas, representante ampliamente facultado mediante el oficio s/n, en el sitio de la obra, ubicado en las calles de alrededor de la escuela de bachilleres América de la colonia Sidar y el Bosque, en la cabecera municipal de Camerino Z. Mendoza; con planos de obra, finiquito de obra y números generadores de volúmenes de obra ejecutada, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados. En el análisis de la documentación de referencia en conjunto con los trabajos de obra que se tienen a la vista, realizadas las mediciones de campo, se determina lo siguiente: de acuerdo a las metas que el contrato establece, la situación física de la obra se observa **Terminada y operando**.

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se observa un pago improcedente, por un monto de **\$76,897.13 (Setenta y seis mil ochocientos noventa y siete pesos 13/100 M.N)**, por volúmenes pagados no ejecutados, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO DEL PAGO IMPROCEDENTE (7)=(5)*(6)
Pavimento de concreto empedrado con resistencia f'c=150 kg/cm2., para rodamiento 18 cm., de espesor, incluye: Cimbra metálica, malla electrosoldada, coldado, vibrado, acabado con llana metálica, rayado perpendicular con peine metálico, junta constructiva a cada 24 mts., corte y sellado de junta.	M2	481.07	419.01	62.06	\$1,068.17	\$66,290.63
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$66,290.63</b>
<b>IVA</b>						<b>\$10,606.50</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$76,897.13</b>

Lo anterior trae como consecuencia un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL POR UN MONTO DE \$76,897.13 (Setenta y seis mil ochocientos noventa y siete pesos 13/100 M.N)**, incluyendo el I.V.A., **POR VOLÚMENES PAGADOS NO EJECUTADOS.**

### **III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:**

Del análisis a la información que antecede, se considera que el ayuntamiento:

Omitió conformar e integrar el expediente técnico unitario, con la documentación comprobatoria que en el apartado **I inciso A)** de revisión documental se menciona, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Ley del Seguro Social.- **Art. 15 fracción I**; Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 11 párrafo II, 17 fracción IV, 20 párrafo 3 y 4; 30 fracción II, 31, 50, 53 párrafo 1; y 60**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 ter fracción VI.**

Asimismo, de la medición de campo, resultaron diferencias en volúmenes de trabajos ejecutados como se presenta en el **apartado II** de este documento, por lo que se determina que se realizó una deficiente supervisión y medición de campo en la ejecución de la obra, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente. Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.- **Art. 50, 53, 54 y 61**; y Ley Orgánica del Municipio Libre.- **Art. 73 bis, 73 ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI.**

Debió verificar que el expediente unitario se integrara por completo, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con las normas que le sean aplicables, incumpliendo con la normatividad aplicable vigente; Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.- **Art. 387 fracción II, 388, 389 y 391, 392 fracción III y 395.**

#### **FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:**

Los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos dentro de los Ayuntamientos: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas y Contralor Interno Municipal, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

#### **4.6.3 Recomendaciones**

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

#### **RECOMENDACIONES FINANCIERAS**

##### **Recomendación Número: 029/2012/001**

Adoptar e implementar las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que es una obligación permanente de conformidad con el Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto con el

fin de estar en condiciones de generar y publicar de la información financiera a la que se refiere el Título Quinto de la citada Ley.

**Recomendación Número: 029/2012/002**

Deben integrar los expedientes unitarios de obra y acciones realizadas con recursos de los fondos FISM, FORTAMUN-DF e Ingresos Municipales de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Recomendación Número: 029/2012/003**

Todas las Actas de Entrega-Recepción deben estar firmadas por todos los participantes, al margen de cada hoja.

**Recomendación Número: 029/2012/004**

El inventario general actualizado y avalúo de los bienes municipales deberá presentarse al H. Congreso del Estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: 029/2012/005**

Implementar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de equidad de género, conforme a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 15 de la Ley número 551 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Recomendación Número: 029/2012/006**

Aplicar un estricto control presupuestal, apegándose a lo establecido en el artículo 72, fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, autorizando únicamente pagos que estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos.

**Recomendación Número: 029/2012/007**

En general, en lo relativo al ejercicio 2013, cumplir con las leyes a las que esté sujeto, así como con la normativa establecida en las Guías de Fiscalización respectivas, tal como en su oportunidad fue planteado en el evento de capacitación realizado en el presente año.

**Recomendación Número: 029/2012/008**

Elaborar inventario de recibos mecanizados de Impuesto Predial por ejercicio, para determinar, mediante este procedimiento, los créditos ya prescritos de cuentas por cobrar y efectuar los trámites legales correspondientes para realizar una depuración de las cuentas mencionadas, y que además, sirva de base para evaluar la gestión del Tesorero Municipal.

**Recomendación Número: 029/2012/009**

Realizar conciliaciones entre los inventarios de los bienes inmuebles y muebles propiedad del municipio y los registros contables respectivos.

**Recomendación Número: 029/2012/010**

Ejercer un control presupuestario eficiente que proporcione a las autoridades municipales, responsables del manejo de los recursos, las bases suficiente para la toma de decisiones;



evaluar los resultados obtenidos; evitar sobreejercicios presupuestales; observar una prudente economía en la aplicación de los recursos públicos; y atender a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, tal como lo establecen la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

**Recomendación Número: 029/2012/011**

Deben efectuar las retenciones de ISR correspondientes a pagos efectuados a personas físicas por concepto de honorarios y arrendamiento; así mismo, ISR y cuotas IMSS relativas a salarios y enterarlas oportunamente de acuerdo a las leyes respectivas.

**Recomendación Número: 029/2012/012**

Se recomienda realizar las gestiones administrativas que sean necesarias para que las ministraciones de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33 FISM y FORTAMUN-DF, le sean depositadas al Ente Fiscalizable en las fechas publicadas en la Gaceta Oficial del ejercicio que corresponda.

**Recomendación Número: 029/2012/013**

La documentación de los expedientes relativos a las obras y acciones ejecutadas con recursos del Ramo 33 debe estar cancelada con el sello de: Operado FISM ó FORTAMUN-DF.

**Recomendación Número: 029/2012/014**

Los pagos realizados con recursos federales y propios deben realizarse con cheques nominativos a favor de los proveedores o prestadores de servicios, y evitar el reembolso de gastos.

**Recomendación Número: 029/2012/015**

Los comprobantes del ejercicio de los recursos deben reunir los requisitos fiscales que marca la normativa aplicable.

### RECOMENDACIONES TÉCNICAS

**Recomendación Número: 029/2012/017**

-Conformar e integrar el Expediente Técnico Unitario de las obras, con la documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos, considerando todas las fases de la Obra, de conformidad con la norma que le sea aplicable; contando con las firmas autorizadas por el Ayuntamiento.

-Verificar que la supervisión de las obras se realice de manera periódica para detectar oportunamente deficiencias técnicas constructivas y/o volúmenes excedentes que eleven el costo de la obra.

-Verificar que el proceso de las licitaciones la conformen de acuerdo a las leyes aplicables y sus reglamentos.

-Revisar que los precios unitarios se encuentren debidamente integrados y se cuente con el estudio de mercado correspondiente.



**Recomendación Número: 029/2012/018**

-Considerar dentro de su programa anual de auditorías aquellas que vayan orientadas a verificar el cumplimiento del ejercicio del gasto, programas de ejecución, supervisión periódica y la comprobación y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.

-Llevar un control específico de la recurrencia de inobservancias al marco normativo para en su caso aplicar las medidas correctivas a que haya lugar, tomando en consideración la reincidencia y la gravedad de las faltas.

**4.7. Irregularidades e Inconsistencias Detectadas**

Una vez concluida la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización a las Cuentas Públicas 2012, que se efectuó mediante la práctica de auditoría a pruebas y muestras selectivas, se determinó que existen observaciones por presunto daño patrimonial equivalentes a un monto de **\$1,187,539.34** pesos, además de existir inconsistencias por erogaciones aplicadas en conceptos distintos a los autorizados en la Ley de Coordinación Fiscal, por un monto de **\$ 4,552,372.45** pesos, correspondientes a las irregularidades que se mencionan a continuación, detalladas en el apartado de Observaciones.

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MONTO
1	029/2012/024	\$322,248.82
2	029/2012/030	15,807.00
3	029/2012/041	30,360.01
4	029/2012/048	336,378.33
5	029/2012/049	355,454.57
6	029/2012/057	23,091.71
7	029/2012/068	27,301.77
8	029/2012/070	76,897.13
	<b>Subtotal Irregularidades: Presunto Daño Patrimonial</b>	<b>\$1,187,539.34</b>
9	029/2012/056	\$1,099,544.54
10	029/2012/063	636,924.51
11	029/2012/064	615,430.75
12	029/2012/069	2,200,472.65
	<b>Subtotal Irregularidades: Erogaciones no Autorizadas</b>	<b>\$4,552,372.45</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$5,739,911.79</b>

## 5. CONCLUSIONES

**Primera.** Se detectaron irregularidades en la gestión financiera del Municipio de Camerino Z. Mendoza, Ver., notificadas en los pliegos de observaciones y no solventadas en el plazo legal previsto, que hacen presumir la existencia de responsabilidad resarcitoria por un daño patrimonial de \$ 1,187,539.34 pesos.

**Segunda.** Se detectaron irregularidades por erogaciones aplicadas en conceptos distintos a los autorizados en la Ley de Coordinación Fiscal, por un monto de \$ 4,552,372.45 pesos.

**Tercera.** Se detectaron inconsistencias de carácter administrativo en el Municipio de Camerino Z. Mendoza, Ver., que se registran en el correspondiente apartado de Observaciones y será el Titular del Órgano de Control Interno quien deberá determinar las medidas correctivas y preventivas que permitan evitar su recurrencia, así como otorgarle el seguimiento correspondiente hasta su conclusión.

**Cuarta.** En apego a lo dispuesto por los artículos 30.2, 32.2, 33.1, 33.2 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2012 del Municipio Camerino Z. Mendoza, Ver., sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2012 sobre las que se practicó la fiscalización, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las personas presuntas responsables que se desempeñaron o desempeñan como servidores públicos en el Municipio de Camerino Z. Mendoza, Ver., de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros órganos de fiscalización facultados.